

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampá, 2023

Para optar el título profesional de:

ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. Yonatan TORRES ORE

ASESOR:

Dr. Walter SILVA MEDINA

AYACUCHO - PERÚ

2024

DEDICATORIA

Con mucho cariño y reconocimiento, a mis queridos padres, a quienes le debo la educación básica y superior.

A mis hermanos, con quienes he compartido la vida durante gran parte de mi niñez.

A las víctimas de violencia de género de la provincia de Churcampa. Espero que los resultados de las investigaciones fácticas emprendidas, contribuyan a la solución de la problemática de la violencia de género.

AGRADECIMIENTO

A nuestra primera casa superior de estudios de Huamanga, la UNSCH, cuya intelectual de centenares de mentes preclaras en las diversas profesiones.

A mis docentes universitarios que, con sus conocimientos teóricos y prácticos, contribuyeron a mi formación en Derecho.

Al juzgado mixto de Churcampa, por las facilidades brindadas en la recolección de datos para los fines de la presente investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN	x
1. Justificación.....	xi
2. Importancia.....	xii
3. Planteamiento del problema	xiii
4. Propuesta de objetivos.....	xvii
5. Limitaciones	xviii
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	1
1.1.1. Antecedentes internacionales	1
1.1.2. Antecedentes nacionales.....	10
1.2. FUNDAMENTO TEÓRICO	18
1.2.1. Teorías sobre motivación del principio de proporcionalidad.....	18
A. La motivación como técnica jurídica	18
B. Tipos de motivación jurídica	19
C. Principio de proporcionalidad y sus sub principios.....	20
5.2.2. Teorías sobre la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars	25
A. Las medidas de protección en la ley 30364.....	25
B. Naturaleza jurídica de las medidas de protección.....	26
C. Adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia..	26
1.3. MARCO CONCEPTUAL	28

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	31
2.1. SISTEMA DE HIPÓTESIS	31
2.1.1. HIPÓTESIS GENERAL	31
2.1.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	31
2.2. SISTEMA DE VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN	32
2.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES	32
2.2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	32
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	34
3.1. INVESTIGACIÓN	34
3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	35
3.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	36
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	36
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	37
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS	37
3.7. ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS Y VERIFICACIÓN DE SU VALIDEZ	37
3.8. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	37
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	39
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	39
4.1.1. Resultados alcanzados en los cuestionarios a operadores de justicia.....	39
Tabla 1	39
Tabla 2.....	41
Tabla 3.....	43
Tabla 4.....	45
Tabla 5.....	47
Tabla 6.....	49

Tabla 7.....	51
4.1.2. Resultados alcanzados en las fichas de análisis documental de expedientes judiciales.....	53
Tabla 8.....	53
Tabla 9.....	55
Tabla 10.....	56
Tabla 11.....	58
Tabla 12.....	59
Tabla 13.....	61
Tabla 14.....	62
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	65
5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	65
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	71
APORTE CIENTÍFICO DEL AUTOR	72
REFERENCIAS.....	74
ANEXOS	78
1. Matriz de consistencia	79
2. Instrumentos de recolección de datos.....	81

RESUMEN

En los procesos especiales de medidas de protección, en casos de riesgo severo, se experimentaba una sensación de vulneración del derecho a la defensa del supuesto agresor; sin embargo, el TC del Perú, en la sentencia STC Exp. N° 03378-2019-PA/TC-ICA, precisó que existe intervención sobre dicho derecho fundamental. A partir de esta información, el investigador se propuso explicar la influencia de la **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, **en la adopción de las medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres. La investigación se halla en el paradigma positivista, enfoque cuantitativo, según su propósito es una investigación de tipo aplicada o práctica; por su origen o naturaleza es socio-jurídica; método hipotético-deductivo. La población estimada es de 100 expedientes y 30 operadores jurídicos y la muestra estuvo constituida por 60 expedientes judiciales y 20 operadores de justicia, del Juzgado Mixto de Churcampá. Los resultados, contrastados estadísticamente, revelan que, la motivación jurídica del principio de proporcionalidad, influye significativamente en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampá, 2023.

Palabras clave: Motivación jurídica (MJ), principio de proporcionalidad (PP), medidas de protección (MP), violencia de género (VG).

ABSTRACT

In the special processes of protective measures, in cases of severe risk, a feeling of violation of the right to defense of the alleged aggressor was experienced; However, the TC of Peru, in the ruling STC Exp. No. 03378-2019-PA/TC-ICA, specified that there is intervention on said fundamental right. Based on this information, the researcher set out to explain the influence of the legal motivation of the principle of proportionality, in the adoption of *inaudita altera pars* protection measures for victims of violence against women. The research is in the positivist paradigm, quantitative approach, according to its purpose it is an applied type of research; due to its socio-legal nature; hypothetico-deductive method. The sample consisted of 30 judicial files and 20 justice operators, from the mixed court of Churcampa. The results, statistically contrasted, reveal that the legal motivation of the principle of proportionality significantly influences the adoption of *inaudita altera pars* protection measures for victims of violence against women, in the mixed court of Churcampa, 2023.

Key words: Legal motivation, principle of proportionality, protection measures, gender violence.

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Constitucional del Perú, en una reciente sentencia signado con el número STC Exp. N° 03378-2019-PA/TC-ICA, se ha pronunciado que, cuando se adoptan las medidas de protección en caso de riesgo severo calificada en la ficha de valoración de riesgo, no se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, y se protege el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres; siendo así la medida mencionada es proporcional. Habiendo tomado conocimiento de dicha decisión, el investigador ha materializado la presente tesis, la misma que está estructurada en V capítulos.

En el Cap. I: MARCO TEÓRICO, se desarrolla los antecedentes, los fundamentos teóricos y, la definición de términos básicos o marco conceptual. En el CAP. HIPÓTESIS Y VARIABLES, se plantea la hipótesis general y secundarias. En el CAP. III: METODOLOGÍA, se describe el paradigma, enfoque, método y técnicas seguidas. En el CAP. IV RESULTADOS, se presenta los resultados cuantitativos. En el CAP. V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS, se sostiene el diálogo entre los resultados con otros alcanzados por los investigadores precedentes, así como con las teorías existente. En las secciones finales del trabajo, se incluyen las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, REFERENCIAS Y ANEXOS correspondientes.

En esta parte introductoria, se considera la justificación del trabajo, la importancia, planteamiento del problema, los objetivos y las hipótesis.

1. Justificación

La justificación de la investigación implica la exposición de motivos por los cuales se lleva adelante el estudio. Como bien dicen Ñaupas *et al.* (2014), justificar una investigación implica sustentar las razones por los cuales se materializa dicha investigación. En la doctrina metodológica, existen tres tipos de justificación más trascendente: teórica, práctica y metódica.

A) Justificación teórica

Está vinculada con el incremento del conocimiento o el debate sobre las teorías existentes. Se debe exponer las razones orientadas a “que el estudio va a permitir realizar una innovación científica para lo cual es necesario hacer un balance o estado de la cuestión del problema que se investiga; explicar si va servir para refutar resultados de otras investigaciones o ampliar un modelo teórico existente” (Ñaupas *et al.*, 2014, p.164).

El presente caso, desde la perspectiva teórica se pretende realizar esta investigación con la finalidad de analizar y someter a debate las teorías existentes sobre la argumentación jurídica y de la proporcionalidad de las medidas restrictivas o limitativas de derechos. Revisando tanto la doctrina extranjera y nacional, así como jurisprudencias.

B) Justificación práctica

También conocida como justificación social, consiste en explicar las razones o motivos de orden utilitario que respaldan el presente estudio. Se cumple esta justificación

práctica o social, “cuando la investigación va a resolver problemas sociales que afectan a un grupo social, como el empoderamiento de las mujeres” (Ñaupas *et al.*, 2014, p.165).

La presente investigación se justifica en forma práctica, porque a partir de los resultados obtenidos, se formulará sugerencias utilitarias sobre la utilización de las técnicas de argumentación interna y externa de la proporcionalidad de la medida en autos que ordenen medidas de protección *inaudita alter pars*.

C) Justificación metodológica

La justificación metodológica significa responder a la interrogante ¿por qué se ha elegido determinado procedimiento metodológico? También es justificar y argumentar la metodología cuando se indica “el uso de determinadas técnicas e instrumentos de investigación pueden servir para otras investigaciones similares” (Ñaupas *et al.*, 2014, p.166).

En el presente estudio se utilizó el método de investigación hipotético - deductivo, y con su ejecución, se pretendió ratificar sus ventajas en la investigación jurídica. Consecuentemente, se elaboró instrumentos de recolección de datos en función a las dimensiones, las cuales serán útiles como modelo para ulteriores estudios sobre la problemática.

2. Importancia

Adicional a la justificación, según Hernández *et al.* (2014), la importancia del estudio responde a las siguientes interrogantes: “¿Cuál es su trascendencia para la sociedad?,

¿quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación?, ¿de qué modo? En resumen, ¿qué alcance o proyección social tiene?” (p. 40).

Referente a la primera pregunta, debido a que durante los últimos tiempos se ha incrementado casos de violencia, se considera trascendente que los mecanismos procesales sean eficaces y debidamente motivadas. Sobre la segunda pregunta, los beneficiarios directos serán los operadores de justicia, ya que, las teorías abordadas y con los resultados obtenidos servirán para que puedan ejercer de manera más idónea la operatividad jurídica con los que laboran independientemente o dependientemente. El investigador también se benefició en el sentido que se capacitó y nutrió en el tema. Indirectamente, los beneficiarios son los usuarios de la justicia.

3. Planteamiento del problema

3.1. Descripción de la situación problemática

La motivación de las resoluciones judiciales es un tema crucial, reconocido en las legislaciones de los diversos países, no siendo una excepción en la nuestra. Argumentar una decisión judicial con fundamentos convincentes, implica exponer las razones por las cuales el operador jurídico decidió en determinado sentido, permite evitar arbitrariedades, es fuente para interponer recursos impugnatorios, entre otros. De modo que la preparación y dominio de la técnica de la argumentación jurídica de parte de los magistrados, es tarea insoslayable, hasta tal punto que, la capacidad de argumentación en la que distingue a los jueces probos de los que no lo son. Como expresan Gascón y García (2015):

“La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlos ante los Tribunales, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho” (Gascón & García, 2015, p. 43).

Una decisión jurídica debidamente argumentada, desde la perspectiva de la Teoría de la Argumentación Jurídica (TAJ), es aquella que ha superado la justificación interna y externa (Zavaleta, 2014). Ambos tipos de argumentación se complementan y son interdependientes.

En el caso del sistema jurídico peruano, la Constitución y las leyes de desarrollo, regulan la obligatoriedad de la motivación de decisiones judiciales, sean sentencias o autos. Dentro de ello, se encuentra los autos que restringen o limitan derechos de los investigados, tal es el caso de las medidas cautelares de carácter persona en materia penal. Y en el caso de derecho de familia, en los procesos especiales de medidas de protección, la resolución que ordena debe estar debidamente motivada.

En la práctica jurídica, hasta hace poco, se ha observado que la motivación de la proporcionalidad de la medida no era realizada ni tanto en el proceso penal menos en los procesos especiales de medidas de protección. A partir de sendas jurisprudencias del TC y Corte Suprema, se ha esclarecido la necesidad de motivar la proporcionalidad en las resoluciones que limitan derechos.

En materia penal, tenemos la Casación 626-2013-Moquegua, que ordena la obligatoriedad de la motivación de la proporcionalidad de la medida, y en materia de proceso especial, tenemos la ST en el Exp. N° 03378-2019-PA/TC-ICA, en la cual explica la motivación de la proporcionalidad de las medidas de protección cuando son dictadas prescindiendo de la audiencia, esto es caso de riesgo severo. Esta jurisprudencia del tribunal constitucional obliga a los jueces de familia, aplicar la proporcionalidad para emitir medidas de protección, en caso de riesgo severo. No obstante, de esta sentencia del TC, en los diversos autos que se dictan las medidas de protección, no existe aún la práctica generalizada de la motivación de la proporcionalidad.

De lo expuesto, trasciende que la argumentación de la proporcionalidad de la medida debe realizarse en forma ineludible por los jueces de familia o quien haga sus veces, y en particular tratándose de medidas que se dictan prescindiendo de la audiencia especial. Por estas razones, en la presente investigación, nos hemos formulado como objetivo: Explicar la influencia de la **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, **en la adopción de las medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampá, 2023.

3.2. Causas y consecuencias del problema

De un lado, la argumentación jurídica es una técnica jurídica consistente en exponer las razones que amparan una decisión o el fallo. Como bien dicen Moreso & Vilajosana (2004), “se considera que la aplicación del Derecho ha de estar motivada o justificada, con lo cual se quiere decir que el fallo de una sentencia debe estar basado de forma

argumentada en las normas jurídicas aplicables y en una descripción adecuada de los hechos relevantes” (p. 177).

Por otro lado, el principio de proporcionalidad o prohibición de exceso, es una técnica que permite frenar los excesos del Estado frente a la injerencia en los derechos fundamentales de los imputados. Como expresa Aguado (2010), “en sentido amplio es el primer test de legitimación que ha de superar cualquier intervención penal, vinculando a todos los poderes públicos. Este principio debe ser respetado no solo en el momento de creación del Derecho Penal, sino también en el momento de su aplicación por los Jueces o Tribunales e incluso en el momento de ejecución de las sanciones que en el caso concreto sean impuestas por aquél” (p. 269).

Las causas por las que los diversos órganos jurisdiccionales aún no generalizan la motivación de la proporcionalidad están vinculadas con la preparación académica en la materia, la inexistencia de cursos de formación profesional sobre argumentación jurídica en las universidades, entre otras.

Respecto a las consecuencias de la falta de motivación de la proporcionalidad podemos anotar: el uso excesivo de los recursos impugnatorios, pues la parte afectada con la resolución, normalmente va apelar si no existen fundamentos convincentes de la resolución judicial; con la que consecuentemente se genera carga procesal, inversión de tiempo, economía y esfuerzo de parte del Estado.

3.3. Formulación del problema

3.3.1. Problema general

¿Cómo influye la **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, en la **adopción de medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampa, 2023?

3.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cómo influye la **motivación jurídica del sub principio de idoneidad**, en la **adopción de medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampa, 2023?
- b) ¿Cómo influye la **motivación jurídica del sub principio de necesidad**, en la **adopción de medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampa, 2023?
- c) ¿Cómo influye la **motivación jurídica del sub principio de ponderación**, en la **adopción de medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampa, 2023?

4. Propuesta de objetivos

4.1. Objetivo general

Explicar la influencia de la **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, **en la adopción de las medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampa, 2023.

4.2. Objetivos específicos

- a) Explicar la influencia de la **motivación jurídica** del sub principio de idoneidad, **en la adopción de las medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampa, 2023.
- b) Explicar la influencia de la **motivación jurídica** del sub principio de necesidad, **en la adopción de las medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampa, 2023.
- c) Explicar la influencia de la **motivación jurídica** del sub principio de ponderación, **en la adopción de las medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampa, 2023.

5. Limitaciones

Como en todo trabajo de investigación, no todo ha sido sencillo durante su ejecución, no obstante, las limitaciones han sido superada con diversas estrategias. Entre las dificultades prácticas, se ha tenido que viajar a la Provincia de Churcampa y no hemos tenido la atención inmediata de parte el Poder Judicial. En el orden teórico, la bibliografía existente sobre la técnica de motivación y la proporcionalidad, son básicamente extranjeras y en un lenguaje jurídico superior al promedio, lo que se superó con la explicación del asesor y docentes de nuestra universidad. Finalmente, no podemos dejar de mencionar el trámite burocratizado existente en la facultad para la obtención de título profesional por la modalidad de tesis que, esperamos, cambie en bien de los estudiantes; pues ello ahuyenta a muchos estudiantes, quienes prefieren acudir a universidades particulares para obtener sus títulos profesionales.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

Para los autores Ñaupas *et al.* (2014), “el marco teórico, en el enfoque cuantitativo comprende: antecedentes del problema investigado, bases teóricas o el marco teórico general y definición de términos básicos” (p.174).

1.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Comprende las investigaciones anteriormente desarrolladas sobre las variables involucradas, internacionales y nacionales; en este caso, sobre la motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección.

1.1.1. Antecedentes internacionales

Ramírez, O. R. (2020) “*Análisis de la eficacia de las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes del Cantón Cayambe en el periodo 2017 – 2018*”, (tesis de pregrado), Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ibarra, Ecuador, se formuló como objetivo: “establecer si se ha dado correcta restitución de los derechos vulnerados en los casos que han asistido a dicha entidad en busca de ayuda”. Respecto a la metodología, la investigación se halla en el

paradigma hermenéutico y enfoque cualitativo, tipo de investigación documental, método normativo, técnica de la entrevista. Entre las conclusiones que construyó, se tienen:

- 1) “Las medidas de protección impuestas en el periodo 2017 -2018 fueron eficaces ya que se emplearon de forma emergente tras el conocimiento de casos en los cuales se vulneraba los derechos de niños , niñas y adolescentes, dictando en la mayoría de causas medidas que tenían una relación entre los hechos y la norma empleada, sin embargo en cuanto al seguimiento de las mismas podemos determinar que es ineficaz debido a que no hay una constante exigencia por parte de la JCPDNA-C , provocando que las resoluciones sean en muchos casos superficiales al no tener un control constante de su ejecución, no habiendo una completa reivindicación de derechos en los niños , niñas y adolescentes víctimas de una transgresión.
- 2) La JCPDNA- C se conforma por 3 integrantes que son los miembros principales de la junta y quienes realizan todas sus funciones , sin poseer más personal administrativo especializado, ni un grupo de apoyo técnico especializado, valiéndose de entidades de apoyo para el cumplimiento de las medidas de protección provocando así una deficiencia en el seguimiento de las mismas, siendo insuficiente el personal que se dispone considerando la cantidad de causas que se conocen y la atención que requieren las mismas.
- 3) La JCPDNA- C se constituye de manera legal según lo establecido en nuestro marco jurídico vigente, poseyendo una competencia administrativa en la resolución de casos concernientes con niñez y adolescencia, teniendo que remitir a sede judicial los casos que por su gravedad sean considerados delitos (abuso sexual e incapacidad mayor a 3 días generada por agresiones), sin embargo a pesar

de no resolverlos guían a la víctima en el proceso que debe seguir y mediante oficio de la institución que tenga la competencia de conocerla la junta puede dictar medidas de protección a favor de la víctima, conociendo a esto como articulación de entidad.

- 4) La JCPDNA- C tiene la potestad de imponer sanciones por incumplimiento a las medidas de protección que se dictan, así regulado por la ley la sanción pecuniaria podrá ser de 100 a 500 dólares según sea la gravedad , siendo esto en la realidad muy difícil de cumplir debido a que no se dispone de un fondo de cobranza en la junta en sí , sino, se remite al municipio para que mediante coactiva se realice el pago , valiéndose de la voluntad de la persona para que pague la multa no habiendo una insistencia en la realización de dicha acción , no logrando recaudar en la mayoría de casos el dinero que se adeuda siendo ineficaces las sanciones pecuniarias debido a su falta de cancelación . (pp. 63-64)

Córdova, L. V. (2016) *“Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine”*, (tesis de pregrado), Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Abanto, Ecuador, se formuló como objetivo: “analizar las medidas de protección en los delitos de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine”. Respecto a la metodología, la investigación se halla en el paradigma dialéctico y enfoque mixto, tipo de investigación documental, método usado inductivo, normativo, técnicas de la entrevista y análisis documental. Entre las conclusiones que construyó, se tienen:

- 1) “Las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, es claro que existe una problemática al momento de la solicitud de las mismas por el alto número de causas que se tramitan dentro de la Fiscalía. Es decir que no existe una correcta emisión de estas medidas, ni tampoco se da importancia o prioridad a este tema, argumentando que dentro de esta institución existen delitos más importantes que gestionar, lo que pone en riesgo la integridad de quien establece la denuncia, al no recibir una garantía inmediata como se daba con la ley anterior.
- 2) Las medidas aludidas se encuentran establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 558. Estas medidas no han cambiado en comparación a las establecidas dentro de la Ley 103. Al hablar de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se especifican ciertas medidas de protección, las cuales buscan proteger la integridad de la víctima, las mismas que en orden de mayor uso son: Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren, prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros y orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo, ya que tienen como premisa el cesar la violencia existente y prevenir un delito más grave. Es claro que las medidas deben ser emitidas de acuerdo al caso concreto, pero debería existir mayor aplicación de medidas de protección como el ordenar el tratamiento respectivo al que deben

someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos, ya que es una medida que no es utilizada, pero en sí, sería la más efectiva en este tipo de delitos, buscando así una estabilidad tanto para la víctima, como el agresor y su entorno familiar.

- 3) El Principio Constitucional Pro Homine, es un criterio interpretativo que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos. Este principio es y debe ser un importante instrumento para el juzgador, ya que, la protección de los derechos de las mujeres se encuentra plasmados dentro de normativa internacional, así como los lineamientos para el trámite. Este principio también puede manifestarse o ser aplicado por el resto de operadores jurídicos. Sin lugar a duda, es un principio que debe ser observado a su vez por el legislador a fin de no crear normas regresivas-limitantes de la protección y vigencia de los derechos humanos.
- 4) Las medidas de protección son disposiciones y ordenes creados para proteger la seguridad de las personas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, a su vez el principio Pro Homine enseña el fundamento para interpretar los derechos fundamentales y a su vez tiene un sentido protector, que debe adjudicarse la interpretación a favor del más débil y como debe dirimirse una decisión jurisdiccional, se debe dar la solución más beneficiosa a los derechos del individuo. Este principio indica que el juez debe seleccionar y aplicar la norma que, resulte más favorable a la persona humana, para su libertad y ejercicio de sus derechos, es decir que el juzgador al momento de encontrarse frente a una solicitud de medidas de protección este debe verificar

la existencia de méritos, los cuales son remitidos por Fiscalía, de allí el análisis que realiza el juzgador toma en cuenta este principio, en este caso en beneficio de las víctimas, es decir que es obligación de juzgador tomar en cuenta las mismas, ya que se pone en juego la integridad y seguridad de la persona víctima de violencia, esto de manera inmediata y eficaz como versa dentro de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. En base a los parámetros fundamentales para la legislación y juzgamiento en materia de violencia contra la mujer que ha establecido las Naciones Unidas, se ha cumplido muchos de ellos, pero a su vez existen algunas deficiencias las cuales impiden un procedimiento óptimo para este tipo de delitos. (pp.98-102)

Ramírez, O. R. (2020) *“La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional”*, (tesis de doctorado), Universitat Rovira Virgili, Tarragona, España, se formuló como objetivo: “analizar la posición de la mujer como víctima de la violencia ejercida contra ella por razón de su género”. Respecto a la metodología, la investigación se halla en el paradigma hermenéutico y enfoque cualitativo, tipo de investigación jurídica, según su nivel es multinivel, técnica de análisis documental. Entre las conclusiones que construyó, se tienen:

- 1) “El análisis constitucional de la violencia de género y de la protección de sus víctimas solo es posible desde un enfoque multinivel que tenga en cuenta la existencia de diversas fuentes de producción normativa. Solo una perspectiva basada en el constitucionalismo en red y la pluralidad de centros de producción de sentido constitucional puede ofrecer una matriz adecuada, un marco conceptual común, válido para afrontar el objetivo de la tesis. En este contexto, la violencia

de género se concibe como una violación grave y generalizada de los derechos fundamentales, directamente vinculada a la conculcación de la dignidad de la persona.

- 2) Existe de un derecho de protección de las víctimas de violencia de género de dimensión constitucional que deriva directamente del derecho a la vida y la integridad personal del artículo 15 de la CE. Como he subrayado, la violencia de género es un ataque gravísimo a los derechos fundamentales de las mujeres, en especial al derecho a la vida y a la integridad física y moral de las mujeres, derechos inherentes a la dignidad de la persona. Esta esencialidad o carácter fundamental exige por parte del Estado una protección reforzada de los mismos, así como una interpretación de estos derechos que tienda a maximizar su eficacia en relación con ciertos atentados que son considerados especialmente graves por fundamentarse en una desigualdad estructural, que produce una situación especial de vulnerabilidad, en este caso, de las mujeres. Pues bien, a la vista de las diversas posiciones doctrinales, así como de los referentes internacionales, normativos y jurisprudenciales, analizados, parece razonable inferir la existencia de una obligación por parte del estado de protección de la vida y de la integridad física que dimana de la vertiente objetiva de estos derechos fundamentales y que reclama la intervención pública, de todos los poderes y autoridades del estado, en la tarea de prevenir cualquier atentado contra los mismos, con independencia de donde provenga el atentado, si de los propios poderes públicos o de particulares.
- 3) El derecho de protección genera una obligación del estado de adoptar las medidas normativas necesarias para proteger la vida y la integridad de las víctimas. El contenido del derecho a la vida y a la integridad física y moral del artículo 15 CE incluye el derecho a la protección de estos bienes jurídicos que debe ser

garantizado por el estado y cuyo contenido básico es el establecimiento de un sistema penal —sustantivo y procesal— que sancione las conductas lesivas de estos bienes jurídicos, según la sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985, de 11 de abril, y que coincide además con los compromisos internacionales analizados en mi estudio en relación al CEDAW y al CEDH. En particular, esta protección que la Constitución dispensa genera al Estado la obligación de establecer un sistema legal para su defensa que suponga una protección efectiva de la misma y que, dado el carácter fundamental de la vida, incluya también, como última garantía, las normas penales. Lo que, por consiguiente, supone un llamamiento *ope constitutionis* a la intervención necesaria del legislador penal para el cumplimiento de esta obligación positiva sobre la cual insiste nuestro Alto Tribunal en pronunciamientos posteriores, matizando que una práctica ausencia de normas penales podría ser contrastada con las exigencias derivadas del artículo 15 de la Constitución. Lo que vendría a suponer un auténtico “mandato de incriminación” en relación a las conductas, de los poderes públicos o de los particulares, que atenten contra esos bienes esenciales.

- 4) El derecho de protección vincula a todos los órganos y autoridades del Estado, y genera una obligación individual o subjetiva de protección eficaz de las víctimas, más reforzada cuando se hayan/encuentran en situación de especial vulnerabilidad, como es el caso de las víctimas de violencia de género. El deber del estado de proteger la vida e integridad de las personas vincula también a todos los órganos que asumen competencias en este ámbito y les exige una actuación adecuada a los fines perseguidos, que no son otros que la garantía de la indemnidad de las personas que se encuentran en riesgo de sufrir agresiones. Obviamente este compromiso no es absoluto, tal como entiende también el

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sino que debe modularse i/o reforzarse en determinadas circunstancias, que requerirán medidas de seguridad adicionales, especiales o más intensas, así como una actuación más diligente de los servicios que intervienen.

- 5) El enjuiciamiento de la actuación de las autoridades públicas que intervienen en la protección de las víctimas de violencia de género debe efectuarse de acuerdo con el principio de debida diligencia.
- 6) Desde un punto de vista de la protección individual de las víctimas de violencia de género, las medidas más extendidas y eficaces para garantizar su seguridad se sitúan en el terreno de las conocidas como “órdenes de protección”. Estas medidas están previstas en todos los ordenamientos de los estados miembros de la Unión Europea, aunque su naturaleza y tipología es altamente discordante.
- 7) La Orden Europea de Protección persigue la eficacia transnacional de las medidas de protección de las víctimas de naturaleza penal acordadas por un estado miembro. Ahora bien, la ausencia de una estrategia global europea sobre violencia de género, la falta de armonización previa de las legislaciones penales nacionales, la heterogeneidad de las medidas de protección en los estados miembros y la complicada conciliación con el Reglamento de medidas de protección civil ponen el riesgo su efectividad práctica.
- 8) El nivel de protección de las víctimas de violencia de género en el ámbito de la Unión Europea no coincidirá con el nivel ofrecido por los ordenamientos internos de los estados miembros, lo que puede provocar una situación de desequilibrio entre víctimas nacionales y víctimas de otros estados miembros”. (pp. 297-305)

1.1.2. Antecedentes nacionales

Córdova, Y. R. (2022) “*Medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad de delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022*”, (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú, se formuló como objetivo: “determinar si se aplican las medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer”. En la metodología, la investigación se halla en el paradigma hermenéutico y enfoque cualitativo, tipo de investigación según el propósito básico, diseño teoría fundamentada, la técnica de entrevista y su instrumento guía de entrevista. Entre sus conclusiones se tiene:

- 1) “Se determinó que no se aplica las medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer en la Sede Judicial Callao 2022, debido a diferentes factores, entre ellos, la falta de implementación de mayor cantidad de medidas para mitigar y prevenir el delito de violencia contra la mujer, en vista que muchas de las medidas existentes en nuestra normativa nacional no se aplican o cumplen como se lo estipula la Ley.
- 2) Se determinó que el retiro del agresor del domicilio es efectivo como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, el cual debe aplicarse de inmediato por mandato legal, debiendo ser considerado de modo imperativo por el agresor quien debe allanarse a la medida.
- 3) Se identificó que la prohibición de comunicación con la víctima se sopesa como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, esto genera una paradoja, debido a que en la mayoría de los casos relacionados con temas de violencia de pareja que

involucra a otros miembros del grupo familiar, la víctima y el agresor tienen hijos de por medio, lo que dificulta que esta medida se cumpla conforme lo establece la norma.

- 4) Se determinó que el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022, que se debe denunciar inmediatamente, sin embargo, existe un gran número de mujeres que por temor o miedos no denuncian estos actos, generando impunidad para el agresor, obligando a que las autoridades deban adoptar las medidas que corresponda, para prevenir diligencias dilatorias y revictimizantes.
- 5) Se identificó que el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, por la forma como se colisiona con el bien jurídico, integridad física de las personas; por otro lado, para poder sustentar la agresión, es necesario contar con la evaluación practicada por un médico legista, quien se encargará de identificar y corroborar los daños, señalando la intensidad y el grado de afectación física.
- 6) Se precisó que el daño psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, pues suele afectar el estado emocional de la víctima, exigiendo un acompañamiento profesional para prevenir consecuencias y trastornos mentales irreparables, que pueden desencadenar en cuadros graves de depresión con tendencias suicidas”. (pp.26-27)

Torres, Y. M. y Urpeque, J. R. (2022) *“Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en el decreto legislativo 1513, en tiempos de Covid 19”*, (tesis de pregrado), Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú, se formularon como objetivo: “determinar los efectos jurídicos de la aplicación del principio de proporcionalidad y

razonabilidad en el decreto legislativo 1513, en tiempos de Covid – 19”. En la metodología, la investigación se encuentra en el paradigma dialéctico y enfoque mixto, tipo de investigación según el nivel propositivo, diseño no experimental, las técnicas de encuesta y análisis documental, con sus instrumentos cuestionario y ficha de análisis documental. Entre sus conclusiones se tiene:

- 1) “En función al Decreto Legislativo N.º 1513, el cese de prisión preventiva para poder ejecutar un eficaz deshacinamiento del establecimiento penitenciario requiere la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, estos han generado efectos jurídicos como: la mejora del sistema penitenciario, ponderación de los derechos constitucionales, proporcionalidad ante el cese de prisión preventiva, razonabilidad en los casos de prisión preventiva.
- 2) En relación al Decreto Legislativo N.º 1513, se conoce que los pedidos de cese de prisión preventiva actúan como beneficios penitenciarios, ante la justicia penal juvenil, tomando en cuenta impactar de manera positiva en el deshacinamiento de la población penitenciaria, así como en los centros juveniles a nivel nacional, con el fin de salvaguardar la salud de los reclusos frente al estado de emergencia.
- 3) El principio de proporcionalidad y de razonabilidad dentro de los casos de cese de prisión preventiva, actúan como medios para poder preponderar los derechos constitucionales con el fin de que cesen delitos proporcionales y razonables en función a la mínima lesividad del delito.
- 4) El proyecto de Ley presentado pretendió la modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo 1513, donde se aplicó el principio de proporcionalidad y razonabilidad en función a los supuestos excepcionales de cesación de prisión

preventiva, tomando en cuenta la aplicación del control difuso de legalidad, teniendo como finalidad la protección de los derechos de las víctimas. (p.91)

Castillo, R. (2022) “*Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal*”, (tesis de pregrado), Universidad Continental, Huancayo, Perú, se formuló como objetivo: “analizar los efectos jurídicos y sociales de la doble sanción prevista en el Código Penal, en caso de transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o miembro del grupo familiar”. En la metodología, la investigación se halla en el paradigma hermenéutico y enfoque cualitativo, tipo de investigación según el propósito básico, nivel explicativo, los métodos específicos fueron sociológico, argumentativo y hermenéutico. Entre sus conclusiones se tiene:

- 1) “Los efectos jurídicos y sociales de la doble sanción prevista en el Código Penal, ante la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, constituye la vulneración del principio de proporcionalidad y de la seguridad jurídica, así como también la configuración de la sobrecriminalización.
- 2) El principio de proporcionalidad se ve afectado al configurarse penas discordantes para hechos similares dentro de las sentencias analizadas en el presente estudio, las cuales difieren en las penas oscilando 2 años y 6 meses de diferencia aproximadamente.
- 3) La seguridad jurídica se ve afectada cuando se aplican tipos penales que prevén penas discordantes para un mismo hecho, es decir, las penas divergen

una de otra en relación con hechos similares, creando de esta forma inseguridad jurídica del poder del Estado a los ciudadanos.

- 4) Existe sobrecriminalización ante la doble sanción de la transgresión de una medida de protección a favor de una mujer o integrante del grupo familiar, la cual se configuró con la existencia de dos tipos penales que sancionan lo mismo, tipificados en el artículo 368 ultimo acápite y 122-b inc. 6, ambos del Código Penal”. (p.74)

De Los Ángeles, L. (2022) “*Responsabilidad civil de los operadores judiciales al dictar medidas de protección excediendo el principio de razonabilidad y proporcionalidad*”, (tesis de pregrado), Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú, se formuló como objetivo: “determinar en qué medida existe responsabilidad civil en los operadores judiciales en dictar medidas de protección que no cumplen los principios de proporcionalidad y razonabilidad”. En la metodología, la investigación se halla en el paradigma hermenéutico y enfoque cualitativo, tipo de investigación según el nivel propositivo, diseño teoría fundamentada, la técnica de encuesta y análisis documental. Entre sus conclusiones se tiene:

- 1) “Que, existe responsabilidad civil en los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Madre de Dios, quienes, en los procesos sobre violencia familiar en muchos casos, emiten resoluciones de medidas cautelares hasta de oficio sobre bienes sociales de las partes, superando los principios de proporcionalidad y razonabilidad con los que incurrn en responsabilidad civil, para evitar tales despropósitos el Poder Legislativo debería de dictar ciertos parámetros.

- 2) Respecto a las medidas de protección, debemos señalar que vienen a ser órdenes que emiten los órganos competentes del Estado (Juez Especializado de Familia o Juez de Paz Letrado autorizado y otras), aplicando criterios de razonabilidad o proporcionalidad con fines de proteger a la parte agraviada víctima de violencia familiar, sobre la base del resultado de la ficha de valoración de riesgo, antecedentes policiales o sentencias por el delito derivados de violencia familiar, relación entre la víctima con la persona denunciada, diferencia de edades, condición de discapacidad y otras que la propia norma sobre violencia familiar los ha previsto.
- 3) Después de revisada el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 concluimos que en el artículo 34 de dicha ley, señala que de oficio o a solicitud de la víctima, se pronuncia sobre las medida cautelares de alimentos, régimen visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes, y otros aspectos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas; como se aprecia la norma en una suerte de numerus apertus ha dejado a la discrecionalidad de los operadores de justicia dictar hasta de oficio, empero no ha prescrito un límite ni una sanción para los excesos o graves perjuicios que pueden generar sus resoluciones.
- 4) En la legislación comparada tenemos que todos los países han emitidos normas para prevenir y sancionar a la vez la violencia familiar, entre ellas te tiene por ejemplo Argentina que por intermedio de la Cancillería realiza eventos por ejemplo para implementar la Convención de Belém do Pará, propuesto por la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos; también Chile, ha dado disposiciones entre ellas de medidas cautelares y en caso de incumplimiento de las medidas cautelares o accesorias decretadas, el juez

pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de imponer al infractor, como medida de apremio, arresto hasta por quince días; en concreto los vecinos países tienen normas claras sobre medidas cautelares y el trámite en caso de incumplimiento.

- 5) Que, si bien es cierto que la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, ha dejado a la discrecionalidad de los operadores de justicia para que dicten medidas cautelares en violencia familiar y no existir limitación alguna estas medidas deben dictarse respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad al menos cuando se dictan medidas cautelares sobre bienes patrimoniales de los justiciables. (pp.83-84)

Suarez, E. (2023) *“Modificación del artículo 22 inciso 1 de la ley 30364 sobre las medidas de protección en los delitos de violencia familiar, Perú – 2023”*, (tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Sullana, Perú, se formuló como objetivo: “determinar los fundamentos jurídicos que permita la modificación del artículo 22 inciso 1 de la ley 30364 sobre las medidas de protección en los delitos de violencia familiar”. En la metodología, la investigación se halla en el paradigma positivista y enfoque cuantitativo, tipo de investigación según el propósito básico, según el nivel descriptivo, diseño no experimental, la técnica de encuesta y su instrumento el cuestionario. Entre sus conclusiones se tiene:

- 1) “Que, con los fundamentos jurídicos intervención inmediata y oportuna, debida diligencia, celeridad, teniendo en cuenta la razonabilidad, proporcionalidad permitió la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley 30364 señalando

taxativamente el retiro del agresor del domicilio al término de la resolución judicial de las medidas de protección, ya que previo a la audiencia se requerirá la presencia de un efectivo policial para que después emitida las medidas de protección, esta sea ejecutada de manera oportuna, célere e inmediata.

- 2) Las víctimas de violencia familiar al no encontrar una oportuna, adecuada, rápida protección, por parte de las instituciones u órganos jurisdiccionales, conlleva a que las agraviadas no encuentren una debida protección, y consecuencia de ello, es que se abstengan a denunciar o comunicar sobre hechos de violencia, ya que los procesos penales o faltas, no se resuelven con prontitud, generando desconfianza y desprotección conllevando a la revictimización teniendo como consecuencia jurídica la violación al derecho a una vida libre de violencia.
- 3) Existe la necesidad de implementar o modificar textos legislativos de mecanismos de protección eficaces, oportunos, idóneos, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad además alineado dentro del derecho constitucional y convencional, con el fin salvaguardar la integridad física, psicológica de la mujer y los integrantes del grupo familiar; Por otro lado, la investigación cuenta con una buena, excelente y sólida unidad metodológica que permite ser respaldo de futuras investigaciones que sean idénticas a la que se desarrolla.
- 4) Para la prevención de la violencia familiar se requiere mejorar la Ley 30364, donde el estado máximo se comprometió mediante la firma y ratificación de la convención Belem do Pará de crear, regular, adecuar políticas de estado para una mejor protección, prevención y erradicación de todo tipo de violencia dentro de los integrantes del grupo familiar en especial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

- 5) Las medidas de protección al ser más oportunas e inmediatas, garantizan en plenitud la protección a las víctimas de violencia familiar o integrantes del grupo familiar y con ello, el estado mediante el uso de la fuerza de sus instituciones hace que el agresor se sienta imposibilitado de continuar con la agresión, al respecto, existe la necesidad de la modificación del artículo 22 inciso 1 de la Ley N° 30364. (pp.70-71)

1.2. FUNDAMENTO TEÓRICO

Este apartado, se abordan los temas vinculados con las variables de la presente investigación: motivación del principio de proporcionalidad y medidas de protección a favor de las víctimas de violencia.

1.2.1. Teorías sobre motivación del principio de proporcionalidad

A. La motivación como técnica jurídica

Acorde a la Constitución Política y las normas legales de desarrollo, toda decisión judicial debe ser debidamente motivada. No obstante, la esencia de la motivación ha variado respecto a épocas anteriores. Según Tuesta (2016), se dio un cambio de paradigma, “del paradigma del Estado de Derecho Legislativo (EDL) al del Estado Constitucional de Derecho (ECD), el cual implica un cambio en el tipo de argumentación que corresponde desarrollar para sustentar una decisión jurídica. La justificación jurídica en el EDL, vista desde la perspectiva del EDC, presenta serias limitaciones al agotarse en el mero razonamiento subsuntivo. En el ECD las razones formales (la sola invocación de la ley) no son suficientes para considerar válida una decisión”. (p.22)

B. Tipos de motivación jurídica

En la Teoría de la Argumentación Jurídica -TAJ, se desarrollan dos tipos de motivación o argumentación jurídica: la interna o motivación de primer orden y, la externa o motivación de segundo orden.

B.1. Motivación interna

La argumentación de primer orden, conforme nos recuerda Torres (2019), se identifica con el silogismo jurídico, la misma que consta de tres partes, “la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión. La premisa mayor es una proposición genérica. La premisa menor es una proposición concreta. La conclusión indica si la premisa menor cae o no dentro de lo enunciado de la premisa mayor”. (p.616). La premisa mayor está conformada por la norma, la menor, por los hechos del caso, y la conclusión es la decisión o fallo.

En similar sentido arguye Tuesta (2016), indicando que, la justificación interna está vinculado con la coherencia lógica del razonamiento, por lo cual, un fallo estará justificado internamente, si la conclusión es la consecuencia lógica necesaria de las premisas utilizadas: normativas y hecho.

B.2. Motivación externa

La coherencia lógica no es suficiente para decir que una decisión está debidamente motivada, podría existir un razonamiento coherente, pero si las premisas invocadas no

concuerdan con la realidad, es decir, no son verdaderas, se emitirá una decisión injusta. Por ello es necesario complementar con la justificación de segundo orden o externa. Como dice Tuesta (2016):

“Mientras que la justificación interna se refiere a la validez lógica que une las premisas con la conclusión de un argumento, la justificación externa consiste en controlar la adecuación o solidez de sus premisas. Esto nos enfrenta directamente con la necesidad de evaluar la consistencia tanto de la premisa normativa como de la premisa fáctica. Hacer justificación externa implica entonces fundamentar cada una de las premisas —normativa y fáctica— usadas en la justificación interna, por eso se dice que “El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna”. (Tuesta, 2016, p.34)

Lo anterior implica que, al fundamentar cada uno de las premisas invocadas (la normativa y fáctica), no se hace sino justificar externamente la decisión. De modo que, la justificación interna y externa se complementan dialécticamente.

C. Principio de proporcionalidad y sus sub principios

El principio bajo comentario es llamado en la doctrina “proporcionalidad de injerencia” o “principio de razonabilidad”, el cual es un principio de status constitucional y permite al Estado limitar su intervención frente a los derechos fundamentales de los justiciable, sea en materia penal, administrativo o familiar como en el presente caso. Está recogido en el art. 200 de nuestra Carta Magma.

En la emisión de sentencias penales, o en resoluciones que intervienen en la limitación de derechos fundamentales, tanto la Constitución como la norma procesal, establece que deberá evaluarse la proporcionalidad de la medida. En opinión de Aguado (2010), en las decisiones judiciales en las cuales se limitan derechos del imputado debe evaluarse necesariamente la proporcionalidad de la medida.

En lo relativo a su operativización, el TC, siguiendo la jurisprudencia alemana, ha establecido que primero se analiza el subprincipio de idoneidad, luego la necesidad y finalmente la ponderación; es decir, debe analizarse en forma secuencial. El principio de proporcionalidad penal, la proporcionalidad o razonabilidad administrativa y la proporcionalidad en derecho de familia para emitir las medidas de protección, tiene la misma estructura. En los procesos de violencia contra la mujer, regulados por la Ley N.º 30364, el Tribunal Constitucional ha establecido criterios fundamentales para armonizar el derecho a una vida libre de violencia con el derecho de defensa del denunciado. Esto se recoge en la sentencia recaída en el Exp. N.º 03378-2019-PA/TC, donde se analiza la constitucionalidad del dictado de medidas de protección sin audiencia previa y sin oír al denunciado, en contextos calificados como de riesgo severo.

En los procesos de violencia contra la mujer, regulados por la Ley N.º 30364, el Tribunal Constitucional ha establecido criterios fundamentales para armonizar el derecho a una vida libre de violencia con el derecho de defensa del denunciado. Esto se recoge en la sentencia recaída en el Exp. N.º 03378-2019-PA/TC, donde se analiza la constitucionalidad del dictado de medidas de protección sin audiencia previa y sin oír al denunciado, en contextos calificados como de riesgo severo.

El Tribunal reconoce que, si bien esta actuación afecta el contenido prima facie del derecho de defensa (es decir, la expectativa básica de ser oído en un proceso judicial), no lo vulnera de manera inconstitucional siempre que tal intervención cumpla con el test de proporcionalidad, compuesto por tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Subprincipio de Idoneidad: El Tribunal considera que prescindir de la audiencia es una medida adecuada y eficaz para salvaguardar la integridad de la víctima, pues permite una acción rápida y preventiva del Estado ante escenarios de violencia inminente.

Subprincipio de Necesidad: Se concluye que no existe una medida alternativa menos lesiva que logre con igual eficacia proteger a la víctima en estos casos. Exigir una audiencia previa podría generar demoras que expongan a la mujer a nuevos actos de violencia, especialmente cuando ya se ha diagnosticado un riesgo severo mediante la ficha de valoración.

Subprincipio de Proporcionalidad en sentido estricto: El Tribunal hace un balance entre el grado de afectación al derecho de defensa del denunciado y el nivel de protección alcanzado respecto al derecho a una vida libre de violencia de la mujer, concluyendo que el beneficio de proteger la vida e integridad de la víctima supera la restricción temporal del derecho de defensa. Además, enfatiza que el denunciado no queda en indefensión, ya que conserva la posibilidad de ejercer su defensa en etapas posteriores del proceso.

Por tanto, el Tribunal Constitucional sostiene que las medidas de protección dictadas inaudita parte no solo tienen una justificación constitucional sólida, sino que representan una expresión legítima del deber del Estado de prevenir la violencia de género, sin dejar de lado los principios del debido proceso.

Asimismo, el Tribunal Constitucional no solo resuelve el caso concreto aplicando los subprincipios de la proporcionalidad, sino que invoca a los operadores del sistema de justicia a que, en el dictado de medidas restrictivas de derechos fundamentales, se someta siempre la intervención al test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, de forma que se garantice la razonabilidad de la medida en función de su finalidad protectora (Tribunal Constitucional, 2020, párrs. 30-50).

C.1. Sub principio de idoneidad

Básicamente, este sub principio implica verificar si la medida es legal o tiene sustento normativo, pues si la medida a imponer no tiene amparo legal no será idóneo. Como bien ha explicado el TC, significa examinar “si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar” (STC, EXP. N° 579-2008-PA/TC-Lambayeque, Fund. 25)

Por su parte Castillo (2005), refiere que, la idoneidad implica evaluar si la medida es eficaz para los fines procesales que se persigue. En sus propios términos, “por ínfima que sea la afectación de un derecho fundamental, si tal restricción es manifiestamente inútil, será una medida desproporcionada por no idónea e irrazonable. En cualquier caso, y dado que se presume la constitucionalidad o legalidad de las actuaciones estatales, en caso de duda se ha de estar por la idoneidad de la medida”. (p. 138)

C.2. Sub principio de necesidad

Es una evaluación de medio a medio, lo cual implica examinar si, entre las medidas existente, exista una que menos afecte los derechos intervenidos pero que tenga la misma eficacia para el fin perseguido. Como afirma el TC “si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin.” (STC, EXP. N° 579-2008-PA/TC-Lambayeque, Fund. 25)

C.2. Sub principio de ponderación

Llamada ley de ponderación por Alexy, según la cual, “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro. Entre otras cosas, la ley de ponderación excluye una intensiva injerencia en el principio P1, justificada apenas por una importancia escasa del cumplimiento del principio colisionante P2. Una solución tal no constituiría una optimización de P1 junto con P2”. (p. 240)

Para evaluar este sub principio debe identificarse los dos derechos fundamentales en conflicto, para que el operador pueda decantarse por una de ellas, por ejemplo, porfía entre el derecho a la defensa y derecho a una vida libre de violencia, la que debe evaluarse para la adopción de medidas de protección.

5.2.2. Teorías sobre la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars*

Acorde a la ley especial de la materia, frente a un hecho de violencia, se activa el proceso especial de medidas de protección y paralelamente el proceso penal por el delito que corresponda. En caso del proceso especial, se rige por la ley mencionada, supletoriamente por el código procesal penal, código de niños y adolescente y el código procesal civil.

A. Las medidas de protección en la ley 30364

Las medidas de protección constituyen órdenes judiciales, cuyo objeto “es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales”. (Art. 22, Ley 30364)

En esa dirección, dichas disposiciones judiciales están orientada a cesar la violencia y evitar que vuelva a repetirse, con la consecuente protección de la vida, la integridad física, la salud mental y los bienes patrimoniales de la víctima.

La norma aludida regula una serie de medidas de protección, pero los cuales no constituyen una lista cerrada, pudiendo el juez disponer otras pertinentes acorde a cada caso concreto. Entre ellas tenemos:

1. “Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima (...)
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima (...)

3. Prohibición de comunicación con la víctima (...)
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, entre otros”. (Art. 22, Ley 30364)

B. Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Las medidas mencionadas tienen una naturaleza jurídica sui géneris, tienen ciertas similitudes a las medidas cautelares como la temporalidad, pero no son idéntica, como dice Ledesma (2017):

“Las medidas cautelares y la de protección, tienen varios elementos en común, como la temporalidad, la variabilidad y la urgencia; las medidas de protección, son asumidas como tutelas de prevención hacia la víctima, al margen que se logre demostrar o no la responsabilidad penal del supuesto agresor; son dos medidas diversas por más que ambas deriven de un supuesto de violencia, pues, se podría liberar al agresor de la condena penal por un tema de insuficiencia probatoria, pero ello no podría llevar a sostener que no se requiere una tutela de prevención a favor de la denunciante”. (p.176)

Independientemente de que el autor de la violencia sea sentenciado como culpable por alguno de los delitos de violencia de género, o, sea absuelto por insuficiencia probatoria o duda razonable, las medidas de protección se dictan y ejecutan, y cumplen su fin protector.

C. Adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia

Conforme se ha venido aplicando en la práctica jurídica, las normas relativas a la adopción de las medidas de protección han estado en perfeccionamiento constante, es así que acorde a la última modificatoria realizada a la ley 30364, mediante la ley 31715 del año 2023, las medidas de protección se adoptan bajo las siguientes reglas:

- a) La denuncia verbal, escrita o a través de canales virtuales se realiza ante el Juez de Familia, o Fiscalía Provincial Penal, o Fiscalía Provincial de Familia, Juzgado Mixto, Juzgado de Paz Letrado, Juez de Paz o la Policía Nacional.
- b) “La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, con el único requisito de que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad”. (art. 15 de la ley 30364)
- c) “En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la

víctima, salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia”. (art. 15 de la ley 30364)

- d) En caso de delito flagrante, el Juez Penal de Investigación Preparatoria, en el proceso inmediato, dicta las medidas de protección, las cuales son remitidas al Juez de Familia, para que pueda ratificar, modificar o ampliarla, según cada caso.

1.3. MARCO CONCEPTUAL

Motivación o argumentación jurídica

La motivación jurídica implica exponer las razones por las cuales el juzgador adopta una decisión, en determinado sentido. Según Moreso & Vilajosana (2004), “se considera que la aplicación del Derecho ha de estar motivada o justificada, con lo cual se quiere decir que el fallo de una sentencia debe estar basado de forma argumentada en las normas jurídicas aplicables y en una descripción adecuada de los hechos relevantes. (p.177)

La motivación jurídica permite evitar arbitrariedades de parte de los jueces hacia los justiciables, sirve de base para formular impugnaciones, desde la perspectiva académica las decisiones judiciales deben ser analizadas y criticadas para reconocer sus ventajas y cuestionar sus debilidades.

Principio de proporcionalidad

Este principio, llamado también “proporcionalidad de injerencia” o “principio de razonabilidad”, es uno de rango constitucional, aplicable en casos de injerencia de los derechos del investigado. Este principio evita que se cometan arbitrariedades o abusos de parte del Estado a los investigados.

Para Alexy (2019), el principio bajo comentario, debe analizarse siguiendo la secuencia de sus tres sub principios: de idoneidad, de necesidad y de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

Medidas de protección

Estas constituyen disposiciones u órdenes judiciales hacia el agresor, con la finalidad de proteger a las víctimas. Son órdenes judiciales, por tanto, su incumplimiento acarrea delito de incumplimiento de una resolución judicial. Para Plácido (2020), se define como “medidas auto satisfactivas que tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales”. (p.458)

Derecho a la defensa

El derecho a la defensa es uno fundamental o constitucional, que permite al investigado, realizar su descargo sobre los hechos imputados. Implica defensa técnica y defensa material. El art. 139 inc. 14 de la carta magna, consagra el mismo, y menciona: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Violencia contra las mujeres

Acorde a la legislación peruana la violencia contra las mujeres se identifica con la violencia de género, pues se reconoce legalmente solo dos géneros, masculino y femenino. La violencia que ocurren como consecuencia del sometimiento de un género, el masculino, contra el otro género, femenino, en condiciones de desigualdad se llama violencia contra las mujeres, y es una violencia más grave por el hecho de ocurrir en contexto de desigualdad. La “Convención de Belém do Pará”, en su artículo primero, define como cualquier conducta que lesiona o causa muerte de la víctima, sea en el ámbito público o privado.

El reglamento de la ley especial peruana sobre la materia, define similarmente, como “la acción u omisión identificada como violencia (...) que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres”. (Art. 4)

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1.1. HIPÓTESIS GENERAL

La **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, influye significativamente **en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars*** para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023.

2.1.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

- a) La **motivación** jurídica del sub principio de idoneidad, influye significativamente **en la adopción de las medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023.
- b) La **motivación** jurídica del sub principio de necesidad, influye significativamente **en la adopción de las medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023.

- c) La **motivación** jurídica del sub principio de ponderación, influye significativamente **en la adopción de las medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023.

2.2. SISTEMA DE VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN

2.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla N° 1: Identificación de las variables

Variable independiente	Variable dependiente
Motivación del principio de proporcionalidad	Adopción de medidas de protección

2.2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

La operativización de las variables es un procedimiento que consiste en convertir la variable en dimensiones y éstas en indicadores o índices. Ello ocurre debido a que no es posible recolectar datos directamente de las variables, sino de los indicadores. (Ñaupas *et al.*, 2014). La operacionalización de las variables genéricas, se realizan en la sgt. Matriz.

Tabla N° 2: Operacionalización de las variables de investigación

Variables	Definición constitutiva	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Valores
VI Motivación del principio de proporcionalidad	La motivación jurídica es una técnica que consiste en exponer los fundamentos de un fallo; tratándose de medidas que restringen derechos, también debe motivarse la proporcionalidad de la medida.	Para la recolección de los datos sobre la variable independiente, se usará las técnicas de análisis documental y la encuesta.	1) Sub principio de idoneidad 2) Sub principio de necesidad 3) Sub principio de ponderación	- Se evalúa la intervención del derecho de defensa del agresor frente al derecho a una vida libre de violencia de las mujeres. - El sub principio de idoneidad, necesidad y de ponderación, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars, para víctimas de violencia contra las mujeres	Se utilizará el sistema porcentual
VD Adopción de medidas de protección	Acorde a la ley 30364, las medidas de protección son mandatos judiciales orientador a cortar la secuela de la violencia; dichas medidas pueden ser típicas y atípicas según se hallan reguladas o no.	Para la recolección de los datos sobre la variable independiente, se usará las técnicas de análisis documental y la encuesta.	1) Medidas de protección	- Existen procesos especiales por violencia contra las mujeres, en las cuales se adoptan medidas de protección inaudita altera pars. - La motivación jurídica del principio de proporcionalidad, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars. - la motivación jurídica del principio de proporcionalidad, no influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars.	Se utilizará el sistema porcentual

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. INVESTIGACIÓN

Existen diversos tipos de investigación acorde a los criterios de clasificación que cada autor elige. Para los fines del presente estudio, se elige dos criterios, por su propósito y origen.

a) Según su propósito

El metodólogo Sierra (2001), clasifica a las investigaciones, según el propósito, en básica y prácticas. El propósito de la investigación básica o teórica es la producción de nuevos conocimientos. Entre tanto, la investigación aplicada tiene como propósito la solución de problemas prácticos.

Según este criterio clasificatorio, esta investigación corresponde al tipo **aplicada o práctica**, porque tiene como finalidad explicar la influencia de la **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, **en la adopción de las medidas** de protección

inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023, para tal efecto se revisó los expedientes judiciales e interrogó a los operadores jurídicos.

b) Por su origen

En el escenario de la investigación en derecho, el autor Witker (1991), clasifica la investigación, por el criterio de origen, en dos grupos: investigación dogmático-formalista, que constituye más exegético y de gabinete y, de tipo realista-sociológico o socio-jurídica, que otorga mayor importancia a la recolección de datos del campo.

Acorde a este criterio, la presente investigación es de tipo **socio-jurídica**, porque otorga mayor importancia a la recolección de datos empíricos, a partir de las cuales se elaboró las conclusiones. El análisis teórico, sin embargo, no es ajeno.

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

En el enfoque cuantitativo, acorde a Hernández *et al.* (2014), por su nivel de alcance las investigaciones son cuatro: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativas; cada uno con diseños específicos. Según los mismos autores, las de nivel explicativa, “va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales”. (2014, p. 95)

En esa línea de razonamiento, la presente investigación corresponde al nivel explicativo, porque su objetivo consiste en explicar la influencia de la **motivación**

jurídica del principio de proporcionalidad, **en la adopción de las medidas** de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023. Dicha relación, es relación causal y no de concomitancia.

3.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Los dos métodos de investigación más usados, acorde a los enfoques, son el hipotético-deductiva para el cuantitativo, y el inductivo-conceptual para el cualitativo. Siendo coherente con el paradigma elegido, en el presente estudio se utilizó el **método hipotético-deductivo**, porque, en principio se realizó una observación empírica, luego se desarrolló el marco teórico para plantear el problema y la hipótesis, seguidamente se procederá a recoger los datos, luego contrastar dichos datos con la hipótesis.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Los autores Kerlinger & Lee (2002), indican que las investigaciones de nivel explicativa, tienen dos diseños básicos: experimental y no experimental, siendo que estas a su vez, poseen diseños más concretos. En la experimental se manipula al menos una variable.

Acorde a dicho criterio, la presente investigación es de diseño no experimental, por cuanto no se manipula la variable independiente para observar los resultados en la dependiente, sino que se recolecta los datos de la realidad, tal y como ocurren, sin manipularlas.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.5.1. POBLACIÓN

La población ha sido estimada en 100 expedientes judiciales y 30 operadores jurídicos del juzgado mixto de Churcampa.

3.5.2. MUESTRA

Se aplicó una técnica de muestreo no probabilístico, por conveniencia e intencional, seleccionando 60 expedientes judiciales y 20 operadores jurídicos del Juzgado Mixto de Churcampa. La selección se basó en la disponibilidad de los expedientes y en la relevancia del perfil de los operadores jurídicos en relación con el tema de estudio, lo cual permitió obtener información significativa sobre la motivación de las medidas de protección.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS

Para recolectar los datos se utilizó las técnicas de **análisis documental** y la **encuesta**, y sus correspondientes instrumentos ficha de análisis documental y el cuestionario.

3.7. ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS Y VERIFICACIÓN DE SU VALIDEZ

Los instrumentos mencionados fueron elaborados por el investigador. La verificación de sus requisitos de validez, confiabilidad y objetividad, se realizó con dos procedimientos: a) la operacionalización de las variables, b) juicio de expertos.

3.8. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis y la interpretación de los datos recolectados se utilizará la estadística descriptiva (tabulación, elaboración de cuadro y gráficos) y la estadística inferencial.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Luego de tabular los resultados obtenidos en las encuestas y las fichas de análisis documental de los expedientes, a continuación, se realiza la presentación de resultados cuantitativos.

4.1.1. Resultados alcanzados en los cuestionarios a operadores de justicia

Tabla 1

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Operadores de justicia	A nivel del Juzgado Mixto de Churcampa, existen procesos especiales por violencia contra las mujeres, en las cuales se adoptan medidas de protección in audita altera pars	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	20	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

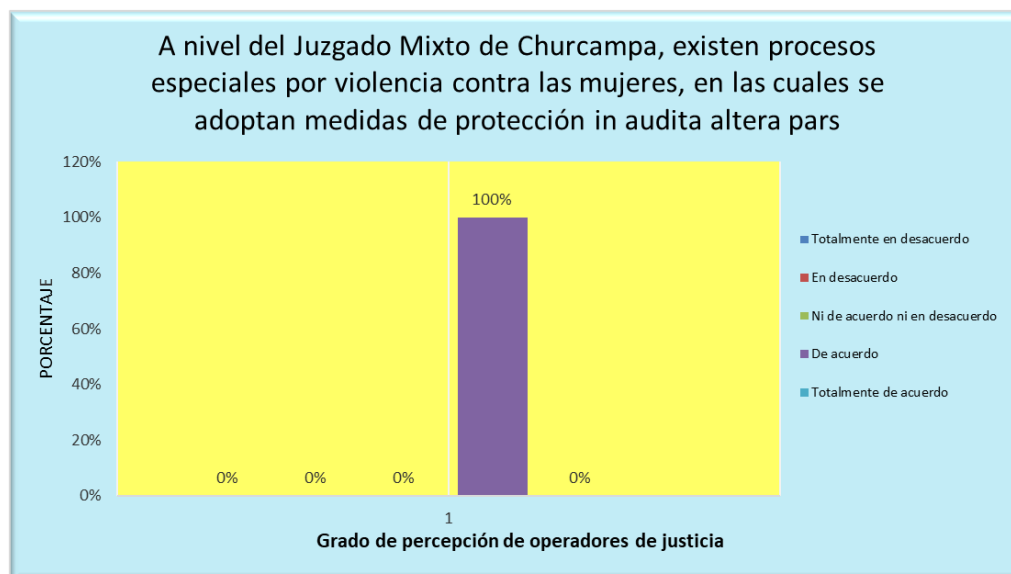


Figura 1

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Lectura. Como se desprende de la tabla 1 y figura 1, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: a nivel del Juzgado Mixto de Churcampa, existen procesos especiales por violencia contra las mujeres, en las cuales se adoptan medidas de protección *inaudita altera pars*, de la información proporcionada por 20 operadores de justicia, el 0% está totalmente de acuerdo, el 100% está de acuerdo, el 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 0% en desacuerdo y otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, las respuestas positivas alcanzan el 100%, y las respuestas negativas el 0%, en constante, las respuestas neutras son 0%.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en los cuestionarios a operadores de justicia sobre la aplicación de la motivación jurídica del

principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: a nivel del Juzgado Mixto de Churcampa, existen procesos especiales por violencia contra las mujeres, en las cuales se adoptan medidas *inaudita altera pars*; acorde a la totalidad de los encuestados la respuesta es afirmativa, es decir, todos están de acuerdo con esa aseveración.

Tabla 2

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Operadores de justicia	La motivación jurídica del principio de proporcionalidad, si influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023.	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	10%
	De acuerdo	15	75%
	Totalmente de acuerdo	3	15%
TOTAL		20	100%



Figura 2

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Lectura. Según se desprende de la tabla 2 y figura 2, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: la **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, **sí influye** significativamente **en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars** para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, de la información proporcionada por 20 operadores de justicia, el 15% está totalmente de acuerdo, el 75% está de acuerdo, el 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 0% en desacuerdo y otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, las respuestas positivas alcanzan el 90%, y las respuestas negativas el 0%, en constante, las respuestas neutras son 10%.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en los cuestionarios a operadores de justicia sobre la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023; en el ítem: la **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, **sí influye** significativamente **en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars** para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023; acorde a la mayoría de los encuestados la respuesta es afirmativa, es decir, gran cantidad están de acuerdo y totalmente de acuerdo con esa afirmación.

Tabla 3

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Operadores de justicia	La motivación jurídica del principio de proporcionalidad, no influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023.	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	3	15%
	En desacuerdo	13	65%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	20%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL		20	100%

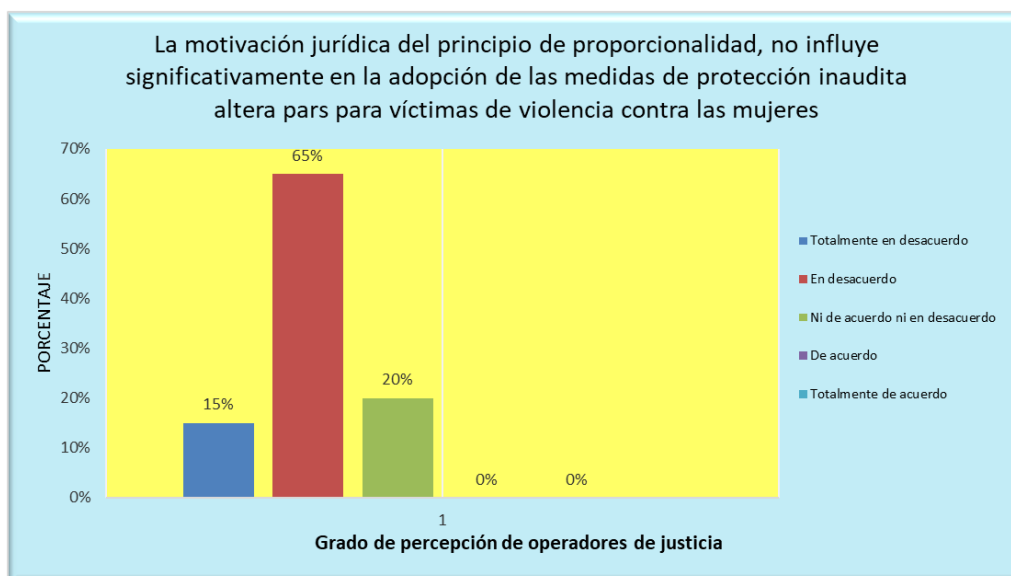


Figura 3

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Lectura. Según se desprende de la tabla 3 y figura 3, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: la **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, **no influye** significativamente **en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars*** para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, de la información proporcionada por 20 operadores de justicia, el 0% está totalmente de acuerdo, el 0% está de acuerdo, el 20% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 65% en desacuerdo y otro 15% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, las respuestas en sentido negativo alcanzan el 80%, y las respuestas afirmativas el 0%, en constante, las percepciones neutras son 20%.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en los cuestionarios a operadores de justicia sobre la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023; en el ítem: la **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, **no influye** significativamente **en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars*** para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023; acorde a la mayoría de los encuestados la respuesta es en sentido negativo, es decir, gran cantidad de encuestados están de desacuerdo y totalmente en desacuerdo con esa aseveración.

Tabla 4

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Operadores de justicia	En la motivación jurídica de la proporcionalidad, para la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars, se evalúa la intervención en el derecho de defensa del agresor frente al derecho a una vida libre de violencia de las mujeres	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	5%
	De acuerdo	1	5%
	Totalmente de acuerdo	18	90%
TOTAL		20	100%

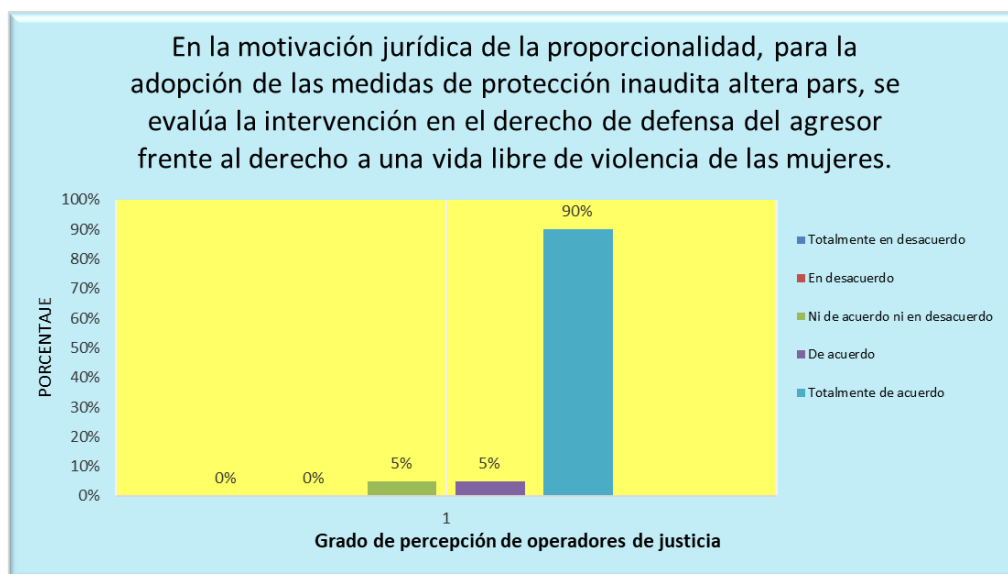


Figura 4

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Lectura. Como se desprende de la tabla 4 y figura 4, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: en la **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, **para la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars**, se evalúa la intervención en el derecho de defensa del agresor frente al derecho a una vida libre de violencia de las mujeres; de la información proporcionada por 20 operadores de justicia, el 90% está totalmente de acuerdo, el 5% está de acuerdo, el 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 0% en desacuerdo y otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, las respuestas positivas alcanzan el 95%, y las respuestas negativas el 0%, en constante, las percepciones neutras son 5%.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en los cuestionarios a operadores de justicia sobre la aplicación de la motivación jurídica del

principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: en la **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, **para la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars**, se evalúa la intervención en el derecho de defensa del agresor frente al derecho a una vida libre de violencia de las mujeres; acorde a la mayoría de los encuestados la respuesta es afirmativa, es decir, casi todos están de acuerdo con esa aseveración.

Los resultados fácticos logrados, nos permite concluir que, los operadores de justicia de la provincia de Churcampa, están claros que la adopción de las medidas de protección con prescindencia de la audiencia implica la intervención frente al derecho de la defensa del supuesto agresor y que, sin embargo, sede frente al derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.

Tabla 5

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Operadores de justicia	La motivación jurídica del sub principio de idoneidad, si influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15%
	De acuerdo	14	70%
	Totalmente de acuerdo	3	15%
TOTAL		20	100%

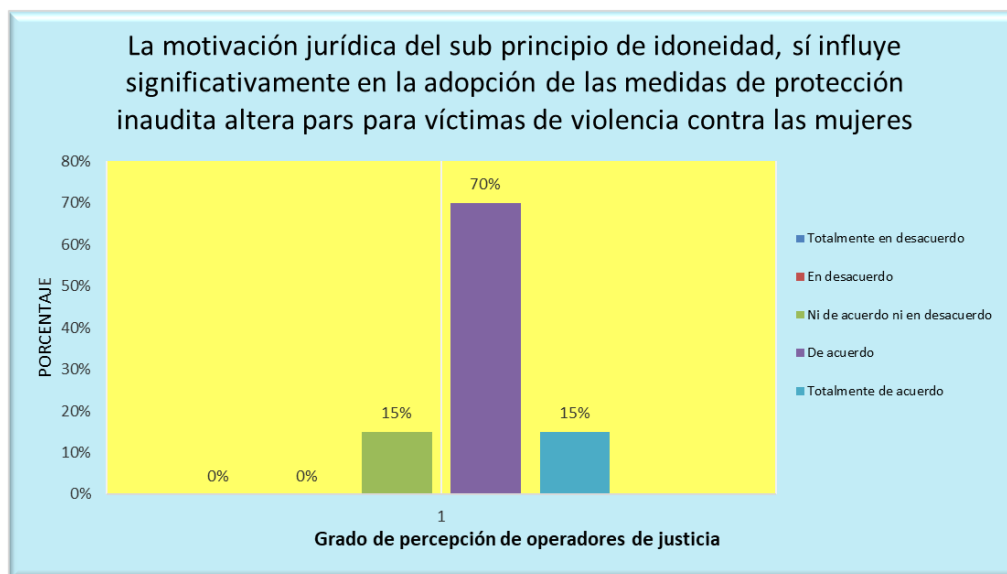


Figura 5

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Lectura. Según se desprende de la tabla 5 y figura 5, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: la motivación jurídica del sub principio de idoneidad, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres; de la información proporcionada por 20 operadores de justicia, el 15% está totalmente de acuerdo, el 70% está de acuerdo, el 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 0% en desacuerdo y otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, las respuestas en sentido afirmativo alcanzan el 85%, y las respuestas en sentido negativo el 0%, en constante, las percepciones neutras son 15%.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en los cuestionarios a operadores de justicia sobre la aplicación de la motivación jurídica del

principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023; en el ítem: la motivación jurídica del sub principio de idoneidad, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres; acorde a la mayoría de los encuestados la respuesta es en sentido positivo, es decir, la mayoría de los encuestados están de desacuerdo y totalmente en desacuerdo con esa aseveración.

Tabla 6

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Operadores de justicia	La motivación jurídica del sub principio de necesidad, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15%
	De acuerdo	14	70%
	Totalmente de acuerdo	3	15%
TOTAL		20	100%

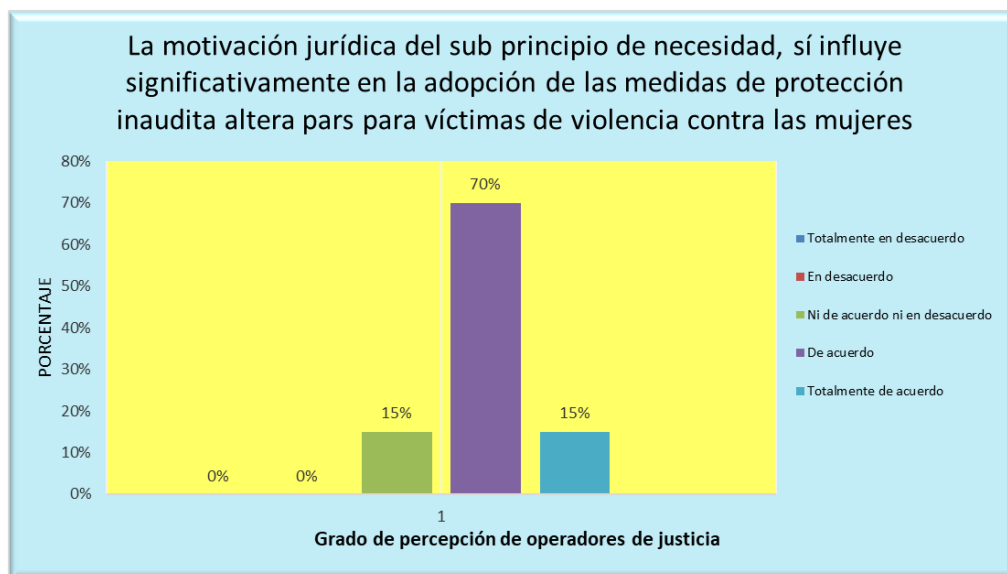


Figura 6

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Lectura. Según se desprende de la tabla 6 y figura 6, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: la motivación jurídica del sub principio de necesidad, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres; de la información proporcionada por 20 operadores de justicia, el 15% está totalmente de acuerdo, el 70% está de acuerdo, el 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 0% en desacuerdo y otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, las respuestas en sentido afirmativo alcanzan el 85%, y las respuestas en sentido negativo el 0%, en constante, las percepciones neutras son 15%.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en los cuestionarios a operadores de justicia sobre la aplicación de la motivación jurídica del

principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023; en el ítem: la motivación jurídica del sub principio de necesidad, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres; acorde a la mayoría de los encuestados la respuesta es en sentido positivo, es decir, la mayoría de los encuestados están de desacuerdo y totalmente en desacuerdo con esa aseveración.

Tabla 7

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023
 Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Operadores de justicia	La motivación jurídica del sub principio de ponderación, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres	Frecuencia	
		f	%
Grado de percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	5%
	De acuerdo	15	75%
	Totalmente de acuerdo	4	20%
TOTAL		20	100%

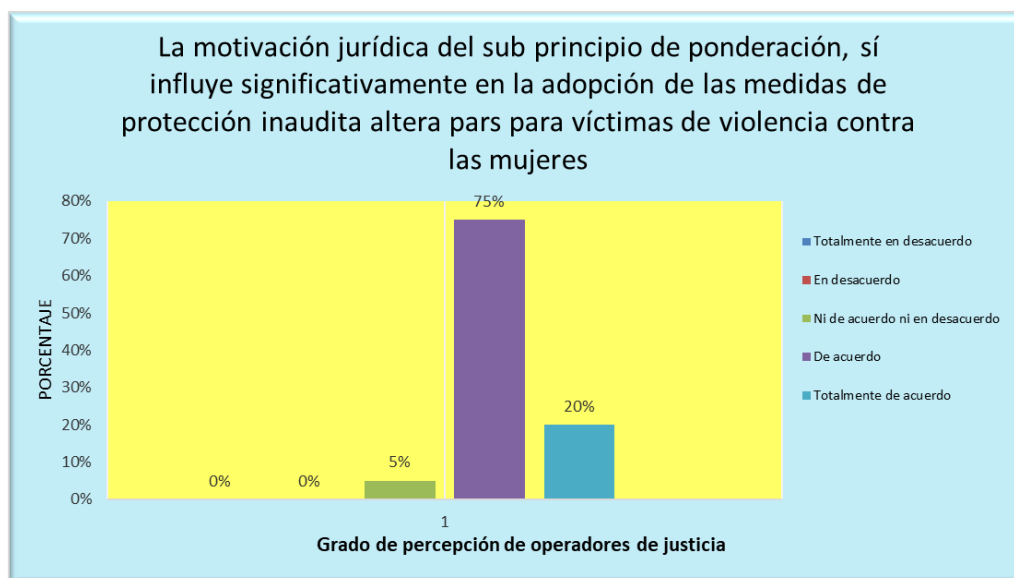


Figura 7

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Lectura. Según se desprende de la tabla 7 y figura 7, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: la motivación jurídica del sub principio de ponderación, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres; de la información proporcionada por 20 operadores de justicia, el 20% está totalmente de acuerdo, el 75% está de acuerdo, el 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 0% en desacuerdo y otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, las respuestas en sentido afirmativo alcanzan el 95%, y las respuestas en sentido negativo el 0%, en constante, las percepciones neutras son 5%.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en los cuestionarios a operadores de justicia sobre la aplicación de la motivación jurídica del

principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023; en el ítem: la motivación jurídica del sub principio de ponderación, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres; acorde a la mayoría de los encuestados la respuesta es en sentido positivo, es decir, la mayoría de los encuestados están de desacuerdo y totalmente en desacuerdo con dicha afirmación.

4.1.2. Resultados alcanzados en las fichas de análisis documental de expedientes judiciales

Tabla 8

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Expedientes judiciales	¿El juzgado dictó las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres?	Frecuencia	
Alternativas	Sí dictó	30	100%
	No dictó	0	0%
TOTAL		30	100%

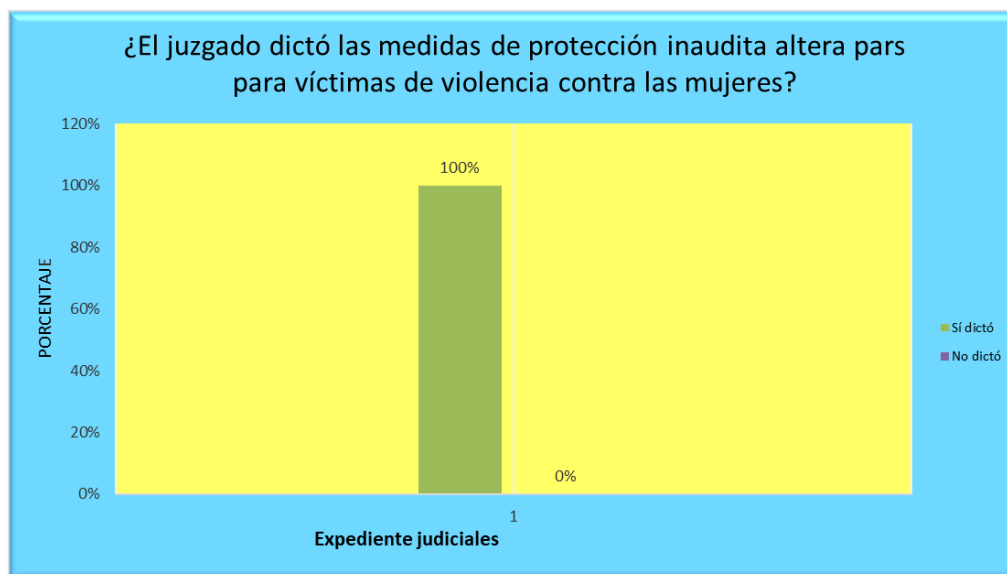


Figura 8

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Lectura. Según se desprende de la tabla 8 y figura 8, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: ¿El juzgado dictó las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?; de la revisión de los 30 expedientes judiciales de proceso especial, con tipo de riesgo severo, se tiene, en el 100%, el juzgado sí dictó medidas de protección inmediata prescindiendo de la audiencia, esto es, *inaudita altera pars* y, en 0% de los caso no adoptó dichas medidas de protección.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en las fichas de análisis documental de expediente judiciales, sobre la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023; en el ítem:

¿El juzgado dictó las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?; revelan que en la totalidad de los casos, el juzgado adoptó las medidas de protección prescindiendo de la audiencia.

Tabla 9

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampá, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Expedientes judiciales	¿El juez motivó el principio de proporcionalidad, en el auto que adopta las medidas de protección inaudita altera	Frecuencia	
Alternativas	Sí motivó	30	100%
	No motivó	0	0%
TOTAL		30	100%

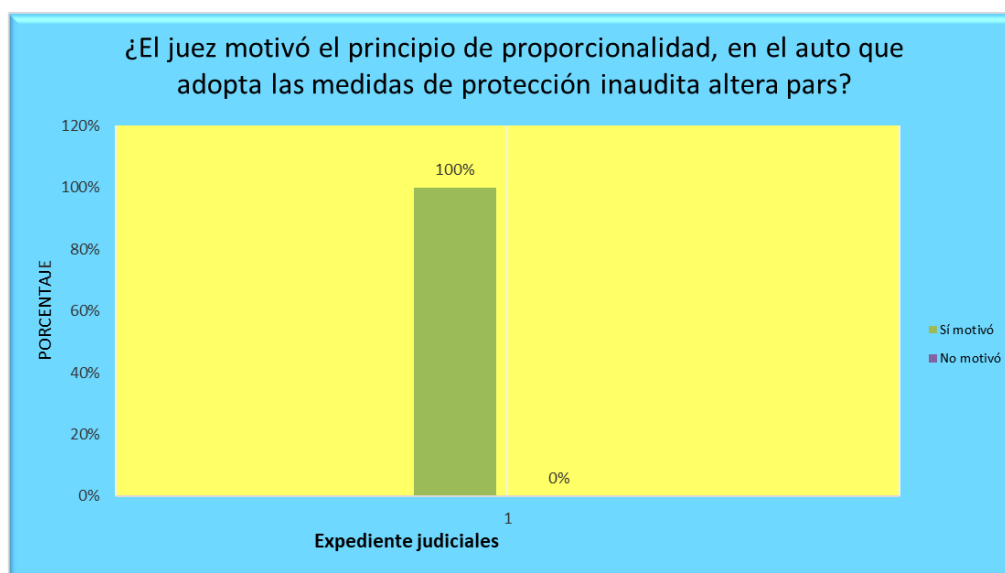


Figura 9

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampá, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Lectura. Según se desprende de la tabla 9 y figura 9, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: ¿el juez motivó el principio de proporcionalidad, en el auto que adopta las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?; de la revisión de los 30 expedientes judiciales de proceso especial, con tipo de riesgo severo, se tiene, en el 100%, el juzgado sí motivó la aplicación del principio constitucional de la proporcionalidad y, en el 0% no motivó.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en las fichas de análisis documental de expediente judiciales, sobre la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023; en el ítem: ¿el juez motivó el principio de proporcionalidad, en el auto que adopta las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?; revelan que en la totalidad de los casos, el juez sí cumplió con motivar el principio de proporcionalidad.

Tabla 10

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Expedientes judiciales	¿El juez motivó el sub principio de idoneidad?	Frecuencia	
Alternativas	Sí motivó	0	0%
	No motivó	30	100%
TOTAL		30	100%

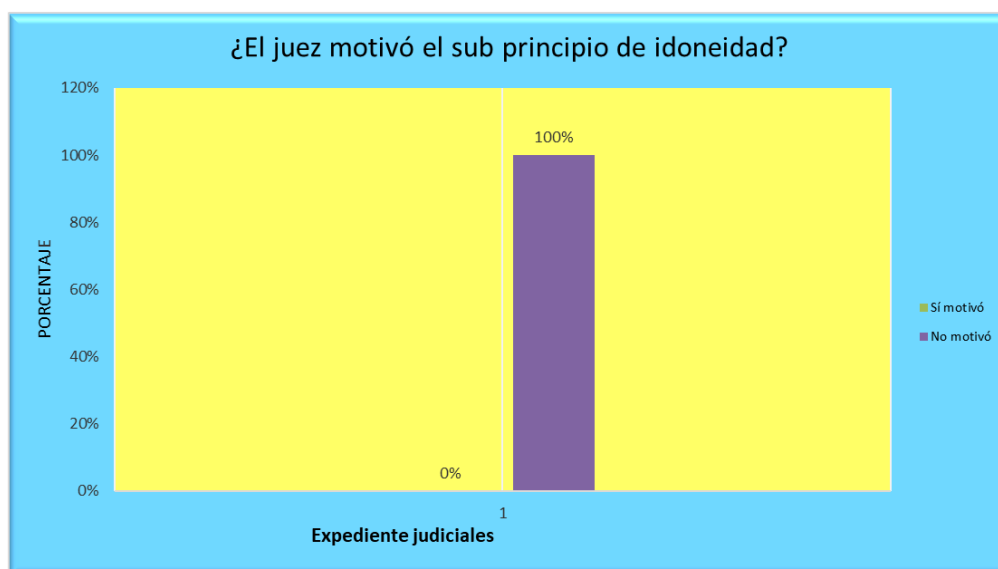


Figura 10

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Lectura. Según se desprende de la tabla 10 y figura 10, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: ¿el juez motivó el sub principio de idoneidad, en el auto que adopta las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?; de la revisión de los 30 expedientes judiciales de proceso especial, con tipo de riesgo severo, se tiene, en el 0%, el juzgado sí motivó la aplicación del sub principio de idoneidad y, en el 100% no argumento dicho subprincipio.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en las fichas de análisis documental de expediente judiciales, sobre la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023; en el ítem:

¿el juez motivó el sub principio de idoneidad, en el auto que adopta las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?; revelan que en la totalidad de los casos, el juez no cumplió con motivar el sub principio de idoneidad.

Tabla 11

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Expedientes judiciales	¿El juez motivó el sub principio de necesidad?	Frecuencia	
Alternativas	Sí motivó	0	0%
	No motivó	30	100%
TOTAL		30	100%

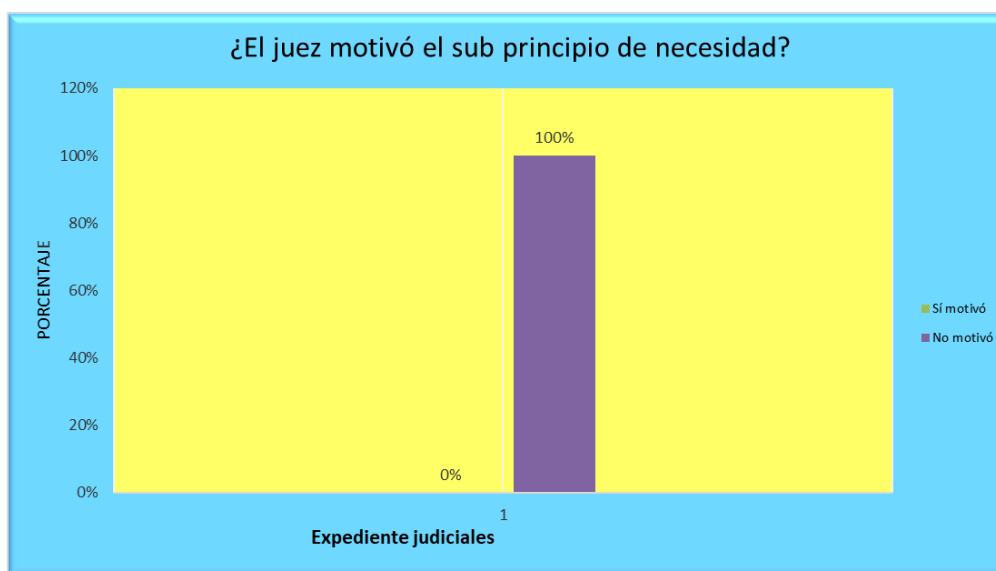


Figura 11

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Lectura. Según se desprende de la tabla 11 y figura 11, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: ¿el juez motivó el sub principio de necesidad, en el auto que adopta las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?; de la revisión de los 30 expedientes judiciales de proceso especial, con tipo de riesgo severo, se tiene, en el 0%, el juzgado sí motivó la aplicación del sub principio de necesidad y, en el 100% no argumentó dicho sub principio.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en las fichas de análisis documental de expediente judiciales, sobre la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023; en el ítem: ¿el juez motivó el sub principio de necesidad, en el auto que adopta las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?; revelan que en la totalidad de los casos, el juez no cumplió con motivar el sub principio de necesidad.

Tabla 12

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Expedientes judiciales	¿El juez motivó el sub principio de ponderación?	Frecuencia	
Alternativas	Sí motivó	0	0%
	No motivó	30	100%
TOTAL		30	100%

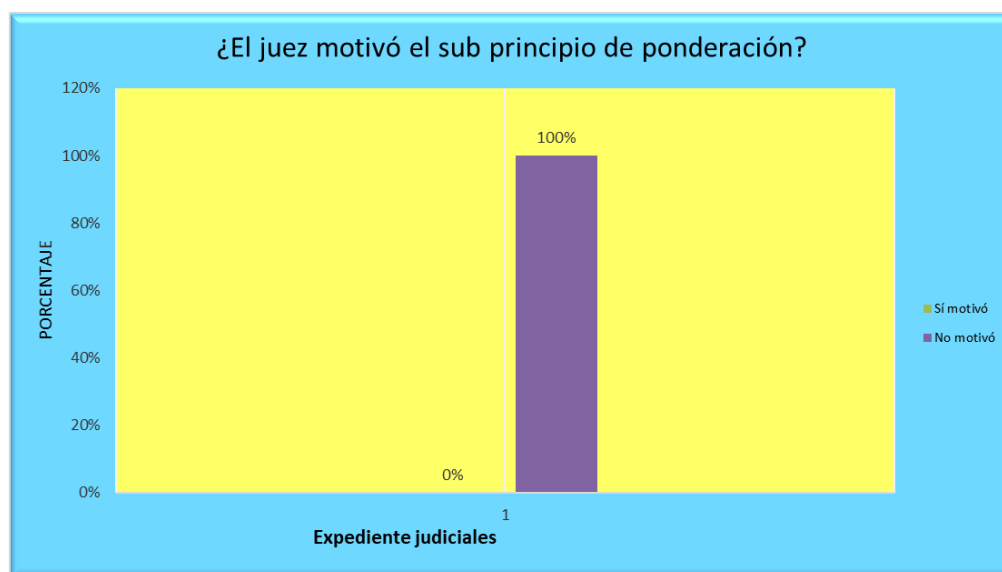


Figura 12

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 1: Motivación de la proporcionalidad

Lectura. Según se desprende de la tabla 12 y figura 12, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: ¿el juez motivó el sub principio de ponderación, en el auto que adopta las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?; de la revisión de los 30 expedientes judiciales de proceso especial, con tipo de riesgo severo, se tiene, en el 0%, el juzgado sí motivó la aplicación del sub principio de ponderación y, en el 100% no argumentó dicho sub principio.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en las fichas de análisis documental de expediente judiciales, sobre la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023; en el ítem:

¿el juez motivó el sub principio de necesidad, en el auto que adopta las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?; revelan que en la totalidad de los casos, el juez no cumplió con motivar el sub principio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

Tabla 13

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Expedientes judiciales	Tipo de violencia infligida	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Violencia psicológica	4	13%
	Violencia física	5	17%
	Violencia sexual	6	20%
	Violencia física y psicológica	12	40%
	Violencia psicológica y económica	3	10%
TOTAL		30	100%

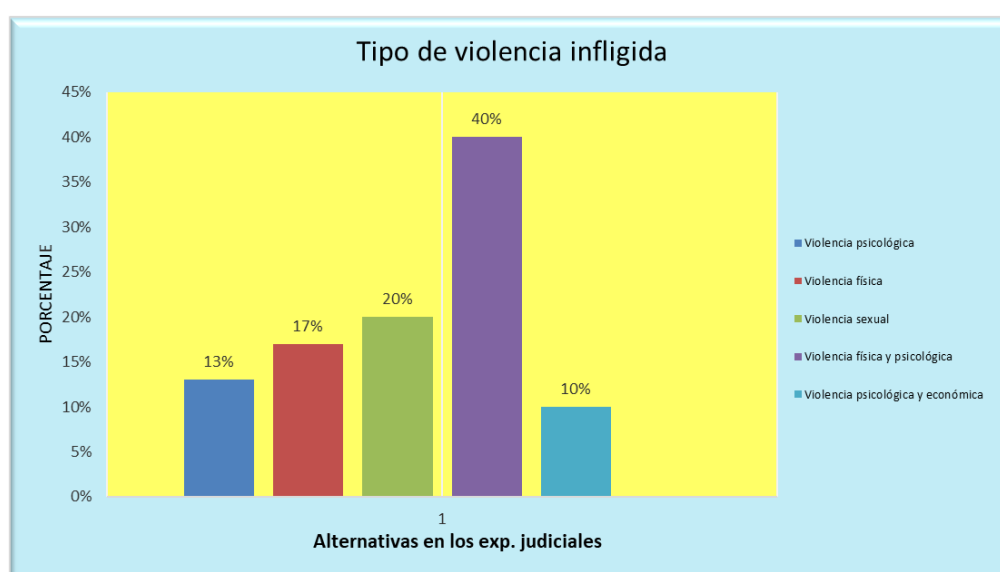


Figura 13

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Lectura. Según se desprende de la tabla 13 y figura 13, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: tipo de violencia infligida a las mujeres; de la información hallada en 30 expedientes judiciales, en el 13% de los casos corresponde a violencia psicológica, en un 17% a violencia física, en 20% a violencia sexual, en un 40% a violencia física-psicológica y en un 10% a violencia psicológica-económica.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en las fichas de análisis documental de expedientes judiciales sobre la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023; en el ítem: tipo de violencia contra las mujeres; en casi la mitad de los casos, fue por violencia física-psicológica, seguida de una quinta parte con violencia sexual, en casis séptima parte violencia física.

Tabla 14

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Expedientes judiciales	Vínculo familiar del agresor con la víctima	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Marido	10	33%
	Ex marido	2	7%
	Conviviente	6	20%
	Ex conviviente	5	17%
	Familiar cercano	7	23%
TOTAL		30	100%

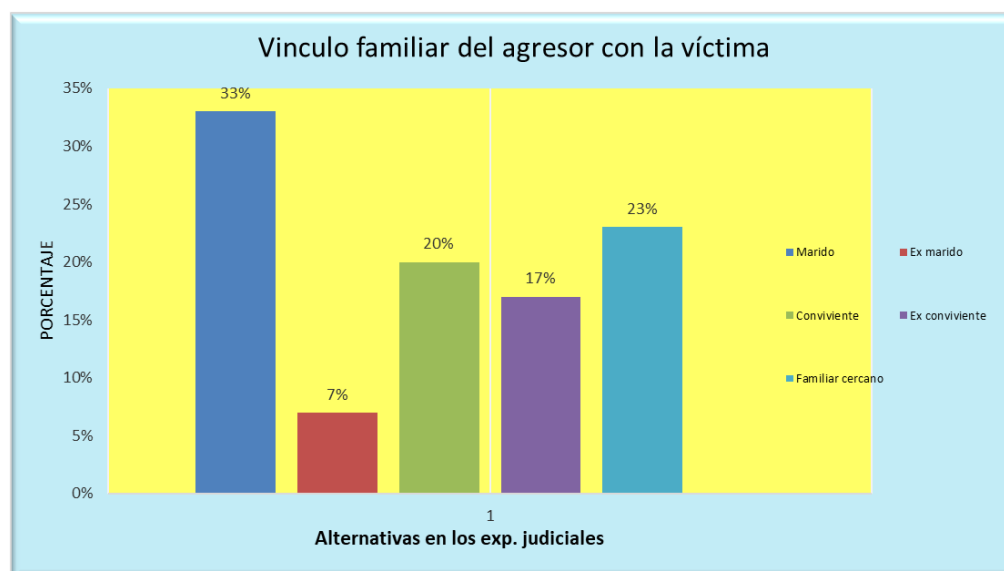


Figura 14

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023

Dimensión 2: Adopción de medidas de protección

Lectura. Según se desprende de la tabla 14 y figura 14, referente a la aplicación de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, en el ítem: vínculo familiar del agresor con la víctima; de la información hallada en 30 expedientes judiciales, en el 33% de los casos el agresor es el marido, en 7%, es el ex marido; en 20%, es el conviviente; en 17; el ex conviviente; en 23%, es un familiar cercano.

Análisis e interpretación. Los datos estadísticos sacados a colación, en las fichas de análisis documental de expedientes judiciales; en el ítem: vínculo familiar con el agresor; en una tercera parte de los casos, el agresor es el marido; en más de la quinta parte un familiar cercano, en una quinta parte es el conviviente, en casi sexta parte es el ex conviviente y en un poco cantidad, el ex marido. Acorde a dichos datos, un familiar cercano es el ocurrido básicamente en violencia de tipo sexual.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la práctica judicial sobre aplicación de la ley 30364, concretamente, en la aplicación de las medidas de protección a favor de víctimas de violencia contra las mujeres, cuando el juez de familia o quien haga sus veces, adoptaba inmediatamente las medidas de protección prescindiendo de la audiencia, en casos de riesgo severo, se experimentaba una sensación de vulneración del derecho a la defensa del supuesto agresor, esto en la mente de los abogados y del investigado. Sin embargo, este tema fue aclarado por el TC del Perú, en la sentencia STC Exp. N° 03378-2019-PA/TC-ICA. En aquella sentencia, el TC, arguye:

“Garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia es de suma importancia para el Estado y es por ello que ha regulado las medidas de protección como un mecanismo idóneo para alcanzar ese objetivo. En consecuencia, la intervención que se produce en el derecho de defensa del agresor cuando la judicatura dicta tales medidas de protección es menor si se

compara con la satisfacción del derecho a una vida libre de violencia que se alcanza. Para este Tribunal la intervención en el derecho de defensa del agresor no resulta desproporcional ni irrazonable”. (Fund. 93)

De lo mencionado, resulta evidente que mediante la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars*, se interviene ante uno de los derechos fundamentales de la persona, esto es el derecho fundamental a la defensa. Y, acorde a nuestra legislación procesal penal, las medidas que implican intervención en los derechos fundamentales deben ser debidamente motivadas. Por tanto, los autos que dictan las medidas de protección deben motivar la proporcionalidad de la medida, es decir, el juez debe evaluar la proporcionalidad de la medida, incluso el plazo de la medida. Pues como se desprende de la Casación 626-2013- Moquegua, por ejemplo, en los autos de prisión preventiva en el que se interviene ante un derecho fundamental como es la libertad, el juez de garantías debe evaluar la proporcionalidad de la medida.

En ese panorama se ha cristalizado la presente investigación, sobre la aplicación de la motivación jurídica del principio constitucional de la proporcionalidad, en los autos que dictan medidas de protección *inaudita altera pars*, en el juzgado Mixto de Churcampa. En las cuales, luego de haber procesado los datos, se hallaron evidencias importantes, de utilidad para el quehacer jurídico de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres o juzgados que cumplan dicho rol.

El análisis global de los resultados alcanzados en la presente investigación a través de los cuestionarios a los operadores de justicia y de las fichas de análisis documental de los expedientes judiciales, nos permite afirmar que, la **motivación jurídica** del

principio de proporcionalidad, **sí influye** significativamente **en la adopción de las medidas de protección** *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023, porque, de la información proporcionada por 20 operadores de justicia, el 15% está totalmente de acuerdo, el 75% está de acuerdo, el 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 0% en desacuerdo y otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, las respuestas positivas alcanzan el 90%, y las respuestas negativas el 0%, en constante, las respuestas neutras son 10%.

Acorde a los mismos informantes, en la **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, **para la adopción de las medidas de protección** *inaudita altera pars*, se evalúa la intervención en el derecho de defensa del agresor frente al derecho a una vida libre de violencia de las mujeres; acorde al 95% de dichos entrevistados.

Estos datos fácticos logrados, nos permite concluir que, los operadores de justicia de la provincia de Churcampa, están claros que la adopción de las medidas de protección con prescindencia de la audiencia implica la intervención frente al derecho de la defensa del supuesto agresor y que, sin embargo, sede frente al derecho a una vida libre de violencia de las mujeres que, en la totalidad de los casos, el juez sí cumplió con motivar el principio de proporcionalidad. Ello se evidencia en la tabla 9 y figura 9, donde en el ítem: ¿el juez motivó el principio de proporcionalidad, en el auto que adopta las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?; de la revisión de los 30 expedientes judiciales de proceso especial, con tipo de riesgo severo, se tiene, en el 100% de los casos, el juzgado sí motivó la aplicación del principio constitucional de la proporcionalidad.

En relativo a la motivación de los sub principios, de idoneidad, necesidad y ponderación, los resultados de las encuestas, nos dicen también que sí incide en la adopción de las medidas de protección urgentes. Así, se evidencia en la tabla 5 y figura 5, en el ítem: la motivación jurídica del sub principio de idoneidad, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres; de la información proporcionada por 20 operadores de justicia, el 15% está totalmente de acuerdo, el 70% está de acuerdo, el 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 0% en desacuerdo y otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, las respuestas en sentido afirmativo alcanzan el 85%.

Similar ocurre respecto a la motivación del sub principio de necesidad. Así, se evidencia en la tabla 6 y figura 6, en la cual, en el ítem: la motivación jurídica del sub principio de necesidad, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres; de la información proporcionada por 20 operadores de justicia, el 15% está totalmente de acuerdo, el 70% está de acuerdo, el 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 0% en desacuerdo y otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, las respuestas en sentido afirmativo alcanzan el 85%.

Y respecto al sub principio de ponderación, ocurre algo similar. Así, se evidencia en la tabla 7 y figura 7, en la cual, en el ítem: la motivación jurídica del sub principio de ponderación, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres; de la información

proporcionada por 20 operadores de justicia, el 20% está totalmente de acuerdo, el 75% está de acuerdo, el 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 0% en desacuerdo y otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, las respuestas en sentido afirmativo alcanzan el 95%.

Sobre los resultados específicos obtenidos en la ficha de análisis documental, cabe resaltar que, como se ha demostrado empíricamente, el juez de la causa sí cumple con motivar el principio de proporcionalidad, sin embargo, no podemos decir lo mismo respecto a la motivación de los sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación. Ellos se visualizan en las tablas 10, 11 y 12 y sus respectivas figuras. Así, en el ítem: ¿el juez motivó el sub principio de idoneidad, en el auto que adopta las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?; de la revisión de los 30 expedientes judiciales de proceso especial, con tipo de riesgo severo, se tiene, en el 100% no argumentó dicho subprincipio.

CONCLUSIONES

- 1) La hipótesis principal, ha quedado corroborada, en el sentido que, la **motivación jurídica** del principio de proporcionalidad, influye significativamente **en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars*** para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampá, 2023, así en la tabla 2 y figura 2, acorde a la mayoría de los encuestados la respuesta es afirmativa, es decir, gran cantidad están de acuerdo y totalmente de acuerdo con la influencia indicada.
- 2) La primera hipótesis secundaria, ha quedado corroborada, en el sentido que, la **motivación jurídica** del sub principio de idoneidad, influye significativamente **en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars*** para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampá, 2023.
- 3) La segunda hipótesis secundaria, ha quedado corroborada, en el sentido que, la **motivación jurídica** del sub principio de necesidad, influye significativamente **en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars*** para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampá, 2023.
- 4) La tercera hipótesis secundaria, ha quedado corroborada, en el sentido que, la **motivación jurídica** del sub principio de ponderación, influye significativamente **en la adopción de las medidas de protección *inaudita altera pars*** para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampá, 2023.

RECOMENDACIONES

- 1) Respecto a la primera conclusión, se sugiere al juzgado mixto de Churcampa y juzgados similares del interior del país, competentes para tramitar los procesos especiales derivadas de violencia de género; en los casos de riesgo severo identificada en la ficha de valoración de riesgo y la adopción de las medidas de protección con prescindencia de la audiencia; deben cumplir con analizar la proporcionalidad de la medida, con sus tres sub principios.
- 2) Respecto a la segunda conclusión, el juzgado mixto de Churcampa y juzgados similares del interior del país, competentes para tramitar los procesos especiales derivadas de violencia de género; para adoptar las medidas de protección *inaudita altera pars*, deben evaluar la idoneidad de la medida para fines de la protección de la víctima.
- 3) Respecto a la tercera conclusión, el juzgado mixto de Churcampa y juzgados similares del interior del país, competentes para tramitar los procesos especiales derivadas de violencia de género; para adoptar las medidas de protección *inaudita altera pars*, deben evaluar el sub principio de necesidad, es decir, analizar si existen o no otras medidas igualmente idóneas que cumplan los mismos fines.
- 4) Respecto a la cuarta conclusión, el juzgado mixto de Churcampa y juzgados similares del interior del país, competentes para tramitar los procesos especiales derivadas de violencia de género; para adoptar las medidas de protección *inaudita altera pars*, luego de superado los dos sub principios de idoneidad y necesidad, deben evaluar el sub principio de ponderación, esto, entre el derecho a la defensa del investigado y el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.

APORTE CIENTÍFICO DEL AUTOR

En el artículo 16. Proceso Especial, de la Ley 30364, no se dispone expresamente que el juez de familia o quien haga sus veces, analice la proporcionalidad de la medida, cuya argumentación es aplicada vía interpretación sistemática y conforme a la jurisprudencia del TC y Corte Suprema. Además, como se ha demostrado en el presente estudio, algunos jueces no están motivando la proporcionalidad de la medida en sus tres sub principios. En esa dirección, a fin de que, en forma imperativa los jueces de familia motiven dicho principio, consideramos adecuado modificar el artículo 16 inciso a) de la ley especial, bajo la siguiente propuesta:

Dice, el artículo 16 inc. a) de la ley 30364. Proceso especial

“El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) *En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, salvo en el supuesto de riesgo **severo**, donde el juez puede prescindir de la audiencia”.*

Debe decir, el artículo 16 inc. a) de la ley 30364. Proceso especial

“El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- b) *En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, salvo en el supuesto de riesgo **severo**, donde el juez puede prescindir de la audiencia”.*
- En este último caso, de riesgo severo, el juez fundamentará en la resolución escrita, la proporcionalidad de la medida de protección y su duración, demostrando por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.*** (negrita nuestra)

REFERENCIAS

- Arbulú, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo 1*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arias, F. G. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Ávila A., R. B. (1991). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Impreso en Estudios y Ediciones R.A.
- Baena, G. M. E. (2017). *Metodología de la investigación*. San Juan Tlihuaca, México: Grupo Editorial Patria.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Castillo, R. (2022) “*Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal*”, (tesis de pregrado), Universidad Continental, Huancayo, Perú.
- Córdova, L. V. (2016) “*Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine*”, (tesis de pregrado), Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Abanto, Ecuador.
- Córdova, Y. R. (2022) “*Medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad de delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022*”, (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- De Los Ángeles, L. (2022) “*Responsabilidad civil de los operadores judiciales al dictar medidas de protección excediendo el principio de razonabilidad y*

- proporcionalidad*”, (tesis de pregrado), Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú.
- Escobar, P. H. y Bilbao, J. L. (2018). *Guía metodológica para la investigación científica*. Bogotá, Colombia: Universidad Metropolitana.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Garza Mercado, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M., & García, A. J. (2003). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic). MCGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Kerlinger, F., & Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento* (Cuarta edi). MCGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Ley_Nº_30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial el Peruano-Ley Nº 30364-Congreso de la República.
- Méndez, C. E. (2007). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación* (Cuarta edi). Editorial Limusa S.A. de C.v.
- Moreso, J. J., & Vilajosana, J. M. (2004). *Introducción a la teoría del derecho*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Namakforoosh, M. N. (2005). *Metodología de la investigación* (2da. Edici). Limusa Noriega Editores.

- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Cuarta edi). Ediciones de la U.
- Prado, V. R. (2020). *Derecho penal. Parte especial: los delitos*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ramírez, O. R. (2020) “*Análisis de la eficacia de las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes del Cantón Cayambe en el periodo 2017 – 2018*”, (tesis de pregrado), Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ibarra, Ecuador.
- Ramírez, O. R. (2020) “*La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*”, (tesis de doctorado), Universitat Rovira Virgili, Tarragona, España.
- Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- Ramos, J. (2015). *Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado*. Lima, Perú: San Marcos.
- Reyna, L. (2016). *Derecho penal parte general. Temas Claves*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Rojas V., F. (2016). *Código Penal Parte Especial Jurisprudencia*. Lima, Perú: RZ Editores.
- Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial. Volumen 2*. Lima, Perú: Editorial IUSTITIA.
- Salinas, R. (2012). *Derecho Penal Parte Especial. Volumen 1*, Editorial IUSTITIA.
- Salinas, R. (2012). *Derecho Penal Parte Especial. Volumen 2*, Editorial IUSTITIA.

- Saravia, J. Y. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Persona y Familia*, N° 06, 185–201.
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios* (Décimocuarta edic). Thomson Learning.
- Suarez, E. (2023) “*Modificación del artículo 22 inciso 1 de la ley 30364 sobre las medidas de protección en los delitos de violencia familiar, Perú – 2023*”, (tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Sullana, Perú.
- Torres, A. (2019). *Introducción al derecho. Teoría general del derecho* (Sexta edic). Instituto Pacífico S.A.C.
- Torres, Y. M. y Urpeque, J. R. (2022) “*Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en el decreto legislativo 1513, en tiempos de Covid 19*”, (tesis de pregrado), Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.
- Tuesta, W. (2016). *Argumentación jurídica*. Academia de la Magistratura.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Editorial Civitas S.A

ANEXOS

1. Matriz de consistencia

2. Instrumentos de recolección de datos

2. Evidencias fotográficas

1. Matriz de consistencia

TÍTULO: MOTIVACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN *INAUDITA ALTERA PARS* PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN EL JUZGADO MIXTO DE CHURCAMP, 2023

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
A. PROBLEMA GENERAL ¿Cómo influye la motivación jurídica del principio de proporcionalidad, en la adopción de medidas de protección <i>inaudita altera pars</i> para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023? B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS a) ¿Cómo influye la motivación jurídica del sub principio de idoneidad, en la adopción de medidas de protección <i>inaudita altera pars</i> para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023? b) ¿Cómo influye la motivación jurídica del sub principio de necesidad, en la adopción de medidas de protección <i>inaudita altera pars</i> para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023?	A. OBJETIVO GENERAL Explicar la influencia de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad, en la adopción de las medidas de protección <i>inaudita altera pars</i> para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023. B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS a) Explicar la influencia de la motivación jurídica del sub principio de idoneidad, en la adopción de las medidas de protección <i>inaudita altera pars</i> para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023. b) Explicar la influencia de la motivación jurídica del sub principio de necesidad, en la adopción de las medidas de protección <i>inaudita altera pars</i> para víctimas de violencia	A. HIPÓTESIS GENERAL La motivación jurídica del principio de proporcionalidad, influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023. A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS a) La motivación jurídica del sub principio de idoneidad, influye significativamente en la adopción de las medidas de protección <i>inaudita altera pars</i> para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023. b) La motivación jurídica del sub principio de necesidad, influye significativamente en la adopción de las medidas de protección <i>inaudita altera pars</i> para víctimas de violencia	VARIABLE INDEPENDIENTE: Motivación del principio de proporcionalidad DIMENSIONES 1) Sub principio de idoneidad 2) Sub principio de necesidad 3) Sub principio de ponderación VARIABLE DEPENDIENTE: Adopción de medidas de protección DIMENSIONES 1) Medidas de protección típicas	1. TIPO DE INVESTIGACIÓN Investigación cuantitativa Según su propósito: aplicada o práctica Según su origen o naturaleza: socio-jurídica Según su nivel de investigación: explicativo 2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método hipotético - deductivo 3. Población La población ha sido estimada en 100 expedientes judiciales y 30 operadores jurídicos del juzgado mixto de Churcampa. 4. Muestra La muestra ha sido estimada en 60 expedientes judiciales y 20 operadores jurídicos del juzgado mixto de Churcampa. 4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

2023? c) ¿Cómo influye la motivación jurídica del sub principio de ponderación, en la adopción de medidas de protección <i>inaudita altera pars</i> para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023?	contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023. c) Explicar la influencia de la motivación jurídica del sub principio de ponderación, en la adopción de las medidas de protección <i>inaudita altera pars</i> para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023.	contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023. c) La motivación jurídica del sub principio de ponderación, influye significativamente en la adopción de las medidas de protección <i>inaudita altera pars</i> para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, 2023.	2) Medidas de protección atípicas	Técnica de análisis documental y encuesta. Instrumento: ficha de análisis documental de información y cuestionario. 7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Estadística descriptiva e inferencial.
--	--	---	--	--

2. Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO DIRIGIDO A OPERADORES DE JUSTICIA

Introducción. Mi estimado Dr., en el proceso de realización de la presente: MOTIVACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INAUDITA ALTERA PARS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN EL JUZGADO MIXTO DE CHURCAMPÁ, 2023, con miras a la obtención del título profesional de abogado, le solicito su apoyo, contestando el presente cuestionario.

Instrucciones. Recuerde los procesos especiales sobre la adopción de medidas de protección con prescindencia de la audiencia, por violencia contra las mujeres e IGF, en tramitadas ante el Juzgado Mixto de Churcampa, en el año 2023, en las cuales usted tuvo la oportunidad de conocer y/o participar como operador de la justicia. Marque con una X en el recuadro de una de las escalas y responda las preguntas, con sinceridad y profesionalismo.

1	Totalmente en desacuerdo (TD)
2	En desacuerdo (ED)
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NN)
4	De acuerdo (DA)
5	Totalmente de acuerdo (TA)

Datos informativos del encuestado:

Dependencia: _____ Cargo: -

Condición: Titular () o Provisional (); Sexo: Varón () o Mujer (); Años de servicio: _____

	1 Totalmente en desacuerdo 2 (TED) 3 En desacuerdo (ED) 4 Ni de acuerdo ni en 5 desacuerdo (NANED) De acuerdo (DA) Totalmente de acuerdo (TA)	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
I	MOTIVACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD Y ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS INAUDITA ALTERA PARS	1	2	3	4	5
1	A nivel del Juzgado Mixto de Churcampa, existen procesos especiales por violencia contra las mujeres, en las cuales se adoptan medidas de protección <i>in audita altera pars</i> .					
2	La motivación jurídica del principio de proporcionalidad, sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de					

	Churcampa, en el año 2023.					
3	La motivación jurídica del principio de proporcionalidad, no influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, en el año 2023.					
4	En la motivación jurídica del principio de proporcionalidad, para la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars , se evalúa la intervención en el derecho de defensa del agresor frente al derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.					
II	MOTIVACIÓN DE LA IDONEIDAD Y ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS INAUDITA ALTERA PARS					
5	La motivación jurídica del sub principio de idoneidad , sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres.					
6	La motivación jurídica del sub principio de idoneidad , no influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres.					
III	MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD Y ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS INAUDITA ALTERA PARS					
7	La motivación jurídica del sub principio de necesidad , sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres.					
8	La motivación jurídica del sub principio de necesidad , no influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres.					
IV	MOTIVACIÓN DE LA PONDERACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS INAUDITA ALTERA PARS					
9	La motivación jurídica del sub principio de ponderación , sí influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres.					
10	La motivación jurídica del sub principio de ponderación , no influye significativamente en la adopción de las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres.					

Lugar y fecha: _____

Firma del encuestado: _____



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional de Derecho**

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES
(PROCESO ESPECIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN)**

Título del proyecto de Tesis: **MOTIVACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN *INAUDITA ALTERA PARS* PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN EL JUZGADO MIXTO DE CHURCAMPÁ, 2023**

Instrucciones. Para identificar la utilización de la motivación jurídica del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de protección *inaudita altera pars*, EN favor de víctimas de violencia contra las mujeres, en el juzgado mixto de Churcampa, se revisará y analizará los expedientes judiciales, y particular el auto que dicta las medidas de protección. Cada ficha se aplicará para un expediente judicial.

N°	EXP. J. F N°	Juzgado	Tipos de violencia

1. ¿El juzgado dictó las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?

SÍ		NO	
----	--	----	--

2. ¿El juez motivó el principio de proporcionalidad, en el auto que adopta las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?

SÍ		NO	
----	--	----	--

3. ¿El juez motivó el sub principio de idoneidad, en el auto que adopta las medidas de protección *inaudita altera pars* para víctimas de violencia contra las mujeres?

SÍ		NO	
----	--	----	--

4. ¿El juez motivó el sub principio de necesidad, en el auto que adopta las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres?

SÍ		NO	
----	--	----	--

5. ¿El juez motivó el sub principio de ponderación, en el auto que adopta las medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres?

SÍ		NO	
----	--	----	--

6. Tipo de violencia

Nº	TIPO DE VIOLENCIA	
1	Violencia psicológica	
2	Violencia física	
3	Violencia sexual	
4	Violencia física y psicológica	
5	Violencia psicológica y económica	

7. VÍNCULO FAMILIAR DEL AGRESOR CON LA VÍCTIMA

Marido (), exmarido (), conviviente (), exconviviente (), novio (), exnovio (), o familiar cercano (), Otro:.....

Anotaciones trascendentes

Lugar y fecha: _____

V.B. del Juez _____

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DEL ASPIRANTE YONATAN TORRES ORE

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciseis horas del día 28 de marzo del 2025, se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes Hugo Ipurre Maldonado (Presidente), Ana Sylvie Ventura Caveró, Iván Chumbe Carrera, Luz Diana Gamboa Castro y Marlene León Palacios (Miembros), integrantes del Jurado Examinador de la tesis del aspirante Yonatan Torres Ore, dando inicio este acto académico el Presidente del Jurado, quién designa a la docente Marlene León Palacios como secretaria docente. Seguidamente se da lectura a la Resolución N° 114-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 24 de marzo de 2025; en su artículo primero de la parte resolutive dispone la recepción de la sustentación de tesis y la conformación del Jurado. Continuando con el presente acto académico dispone la lectura de los artículos 23 y 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento. Acto seguido el Presidente del Jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de 30 minutos ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los jurados el tiempo de duración de las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes; En este acto el Presidente del Jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de la tesis denominada Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampá, 2023. Luego de la exposición por parte del aspirante se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes los jurados examinadores de mayor a menor antigüedad, los mismos que se refirieron al tema de la tesis.

Concluida las preguntas del examen de sustentación de tesis el Presidente del Jurado invita al aspirante y al público presente a abandonar el Auditorio para dilucidar el resultado. Concluida las preguntas de la sustentación de tesis.

Acto seguido el Jurado decide calificar con la nota de once (11).

Reabierto este acto académico el Presidente del Jurado informa al titulado que ha sido aprobado.

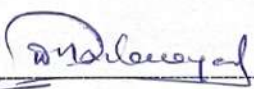
Siendo las dieciocho horas del mismo día, se da por concluido el acto académico. Firmando en señal de conformidad.



HUGO IPURRE MALDONADO
(PRESIDENTE)

ANA SYLVIE VENTURA CAVERO

IVÁN CHUMBE CARRERA

LUZ DIANA GAMBOA CASTRO

MARLENE LEÓN PALACIOS

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS****ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 04 -2025-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

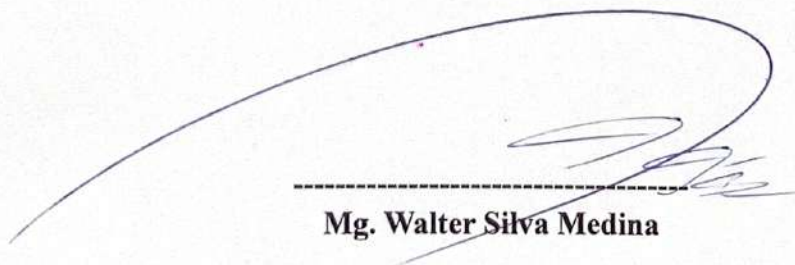
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	Bach. YONATAN TORRES ORE
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampa, 2023
Evaluación de Originalidad	24%
Numero de trabajo	2463605115
Fecha	23 de septiembre 2024

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 29 de abril de 2025



Mg. Walter Silva Medina

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampá, 2023

por Yonatan Torres Ore

Fecha de entrega: 24-abr-2025 12:26p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2655787872

Nombre del archivo: 6.0._TESIS_DE_YONATAN_TORRES_ORE_CORREGIDO_1_.pdf (1.11M)

Total de palabras: 21631

Total de caracteres: 121985

Motivación de la proporcionalidad en la adopción de medidas de protección inaudita altera pars para víctimas de violencia contra las mujeres, en el Juzgado Mixto de Churcampa, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

8%

2

repositorio.upci.edu.pe

Fuente de Internet

6%

3

Submitted to Universidad Nacional de San
Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

2%

4

dspace.pucesi.edu.ec

Fuente de Internet

2%

5

repositorio.utp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.unsch.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
12	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
13	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.pucesa.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to City University of New York System Trabajo del estudiante	<1 %
16	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo